

#### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

#### **RESUMEN**

La ausencia de eficacia de los sistemas de justicia determinaron penal en el Ecuador una serie de transformaciones, por ello el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, que entró en vigencia el 13 de julio del 2001, inspirado en el modelo acusatorio oral, nos trajo una novedosa institución que permite transacción de los cargos y la pena en el proceso penal, es el llamado Procedimiento Abreviado; tarde con las reformas del 24 de Marzo del 2009 surge opción, el Procedimiento Simplificado, una nueva instituciones que representan una alternativa al proceso ordinario y que simbolizan indudablemente penal procedimientos especiales o extraordinarios, pues pretenden llevar a ciertas causas que cumplen determinados parámetros a un tratamiento procesal medios que se encuentran reguladas en el diverso. Libro Cuarto, Título Quinto, Capítulo Uno del Código de Procedimiento Penal, en sus artículos 369, 370 y artículo innumerado luego del artículo 370, que por motivos didácticos se lo nomina como 370.1 en el Código Adjetivo.

Autora:

María Lorena Palacios Palacios



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

El ordenamiento procesal penal ecuatoriano prevé un sistema no tradicional para resolver las disputas con la regulación del Procedimiento Abreviado y Procedimiento Simplificado, procesos especiales que representan, ante todo, un mecanismo de celeridad y de simplificación del procedimiento penal común.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

#### **PALABRAS CLAVES**

Procedimiento Abreviado

Simplificado Penal

Tramitación Especial

Acuerdo Fiscal

Alternativa Imputado



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

CARATULA
AGRADECIMIENTO
DEDICATORIA
INDICE
INTRODUCCION
CAPITULO I

#### 1. El Procedimiento Abreviado

- 1.1 Breve Historia del Procedimiento Abreviado
- 1.2 Concepto de Procedimiento Abreviado
- 1.3 Semejanzas entre principios, valores y normas
- 1.4 Admisibilidad del Procedimiento Abreviado
- 1.5 Trámite del Procedimiento Abreviado. Sentencia.
   Recursos.

#### **CAPITULO II**

### 2. El Procedimiento Simplificado

- 2.1 Definición de Procedimiento Simplificado
- 2.2 Admisibilidad del Procedimiento Simplificado
- 2.3 Trámite del Procedimiento Simplificado.
   Sentencia. Recursos.

Autora:

María Lorena Palacios Palacios



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

#### CAPITULO III

- 3. El Procedimiento Abreviado y el Procedimiento Simplificado.
- 3.1 Principios del Debido Proceso, especiales en el Procedimiento Abreviado y en el Procedimiento Simplificado
- 3.1.1 Principio de Legalidad
- 3.1.2 Principio de Oportunidad
- 3.1.3 Principio de Celeridad Procesal
- 3.1.4 Principio de Economía Procesal
- 3.1.5 Principio de Oralidad
- 3.1.6 Principio de Concentración
- 3.1.7 Principio del Derecho a la Defensa
- 3.2 Semejanzas entre Procedimiento Abreviado y Procedimiento Simplificado
- 3.3 Diferencias entre Procedimiento Abreviado y Procedimiento Simplificado

CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES
BIBLIOGRAFIA



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

# UNIVERSIDAD DE CUENCA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES ESCUELA DE DERECHO

# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Tesina previa a la obtención del Título de Diplomado Superior en Derecho Procesal Penal

Autora:

María Lorena Palacios Palacios

Director:

Dr. Pablo E. Vintimilla González

2010



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Los criterios vertidos en el presente trabajo son de exclusiva responsabilidad de su autora.

María Lorena Palacios Palacios



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

A Juan José y Carlos Joaquín, mis pequeños grandes amores.



"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Mi gratitud a la Universidad de Cuenca que me ha dado nuevamente la oportunidad de ampliar los conocimientos que recibí cuando estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales.

Mi agradecimiento al Dr. Pablo E. Vintimilla González, que con su incomparable comprensión y ayuda me ha estimulado para llevar adelante este trabajo.

Mi reconocimiento y afecto para el Dr. José Vicente Andrade Vélez, Director del Diplomado, maestro y compañero de gran sabiduría y calidad humana, que con su inmensa paciencia y talento me ha encaminado en la senda del Derecho Penal; una vez más gracias, mil gracias Dr. Vichi por todas las enseñanzas diarias.

Gracias Mami y Papi por su siempre incondicional apoyo y aliento.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

#### INTRODUCCION

El congestionamiento judicial así como la ausencia de eficacia de los sistemas de justicia penal en el Ecuador determinaron una serie de transformaciones, Código ello de Procedimiento el Penal por Ecuatoriano, que entró en vigencia el 13 de julio del 2001, inspirado en el modelo acusatorio oral, nos trajo una novedosa institución que permite la transacción de los cargos y la pena en el proceso penal, es el llamado Procedimiento Abreviado; más tarde con las reformas del 24 de Mazo del 2009 surge una nueva opción, el Simplificado, instituciones Procedimiento que representan una alternativa al proceso penal ordinario simbolizan indudablemente procedimientos que especiales o extraordinarios, pues pretenden llevar a ciertas causas que cumplen determinados parámetros a un tratamiento procesal diverso, medios que se reguladas encuentran en el Libro Cuarto, Título Quinto, Capítulo Uno del Código de Procedimiento Penal, en sus artículos 369, 370 y artículo innumerado luego del artículo 370, que por motivos didácticos se lo nomina como 370.1 en el Código Adjetivo.

Autora:



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Volviéndose necesario la realización de un estudio de la historia, conceptos, pero sobre todo de naturaleza jurídica, partes que intervienen, la SU procedencia del Procedimiento Abreviado Procedimiento Simplificado, admisibilidad y trámite, así como las garantías procesales que conllevan como el principio legalidad. de oportunidad. son contradicción, celeridad, oralidad, etc., y con ello poder identificar los beneficios que traen estos sistemas especiales de juzgamiento, tanto a la administración de justicia, al ofendido y al procesado.

Consideramos entonces inevitable revisar el Derecho Procesal nociones que da Penal Comparado acerca del Procedimiento Abreviado y del Procedimiento Simplificado, para poder determinar las sutiles diferencias y semejanzas de estas instituciones, doctrinarios contenidos que nos servirán para correlacionarlos el texto con procesal penal ecuatoriano y poder determinar el momento procesal que podemos plantear, para SU correcta aplicabilidad y consecución de sus fines

De allí la imperiosa necesidad de profundizar el conocimiento de este tema, el que ha sido estudiado



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

someramente y cuya aplicación práctica ha sido muy restringida, toda vez que su regulación es relativamente escasa, dado que solo en tres artículos de nuestra Ley Adjetiva Penal se han establecido sus reglas.

El ordenamiento procesal penal ecuatoriano prevé un sistema no tradicional para resolver las disputas con Procedimiento la regulación del Abreviado Procedimiento Simplificado, procesos especiales que verdadera evolución implican una del inquisitivo al acusatorio y que representan, ante todo, un mecanismo de celeridad y de simplificación del procedimiento penal común.

ΕI acusatorio oral dentro del sistema auge adjetivo penal en nuestro país, ha desbordado el debate en varios temas, sin embargo seguimos sin dar la verdadera trascendencia y categoría a estas dos figuras procesales que permitan la solución de un conflicto jurídico penal mediante fórmulas de lograr corregir negociación consensuada, además de duración de excesiva las causas penales. instituciones que procuran ante todo hacer más



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

sencillos los mecanismos procesales y optimizar los recursos de los órganos judiciales.

De lo anterior se desprende la importancia del estudio de este tema, ya que como medios alternativos proceso penal ordinario, que adecuadamente usados, debidamente admitidos y cumplidos sus no deberían poner en tela de requisitos v trámite: juicio principios como la oralidad, la contradicción, inmediación, toda vez publicidad е que estos procedimientos especiales son mecanismos para poner término al proceso, sin llegar a la etapa de juicio oral, cuyo fin sería otorgar al sistema la capacidad de racionalizar el uso de recursos, obtener las soluciones más adecuadas a los conflictos, una mayor agilidad en la realización de los juicios, la transparencia en las garantizar el debido proceso y actuaciones, protección de las víctimas, entre otras

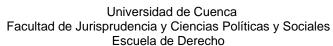
Creemos trascendente el despertar de los profesionales del Derecho a estas nuevas instituciones del procedimiento penal, que viabilizan a los juicios penales, como mecanismos alternativos al proceso ordinario, no nos podemos quedar rezagados frente a la nueva corriente adjetiva penal, de allí la



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

incuestionable importancia de este tema del Procedimiento Abreviado y el Procedimiento Simplificado en la Legislación Penal Ecuatoriana

La justificación del tema viene dada por la carencia en el país de estudios, tratados o trabajos en general sobre este tema, consideramos ineludible cualquier esfuerzo para profundizar en el conocimiento del mismo, entonces necesariamente tendremos que recurrir a los estudios e investigaciones realizados en otros países, para que ha manera de comparación, la podamos aplicar a nuestra realidad, efectuando desde luego el oportuno análisis.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

#### **CAPITULO I**

#### **EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

## 1.1 <u>BREVE HISTORIA DEL PROCEDIMIENTO</u> <u>ABREVIADO</u>

Desde el comienzo de la humanidad, se han hecho presentes actos violentos, mas la forma afrontarlos ha variado a lo largo de la historia, es por ello que podemos hablar de una historia del derecho penal, que los doctrinarios agrupan en cuatro períodos; el de la venganza privada, el de la venganza pública, el de la venganza divina, y por último el período humanitario

La primera fase el sistema de la venganza privada, donde la pena surge como la respuesta del grupo, que tiene por objeto su preservación. Este período se caracteriza por la venganza o pena de sangre, como deber del grupo de respuesta solidaria frente a la agresión sufrida por alguno de sus miembros. Luego en pueblos más desarrollados se instauran la reparación del daño, mediante una



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

compensación de tipo económica, facilitando así el arreglo privado de los conflictos entre las partes, permitiendo incluso al agresor comprar tanto a la víctima como a su familia, el derecho a vengarse.

El período de la venganza pública con la implementación del sistema talional, que busco limitar la venganza de la víctima o sus familiares, permitiéndoles causarle al agresor sólo el mismo mal cometido; sistema que se incluyó en el Código de Hammurabí, que consagra el principio de retribución contenida en la ley del talión. Según esta ley el agresor debía ser entregado a la víctima o vengador para que impusiera el talión.

Con el avenimiento de la venganza divina, donde según Mascías Vicencio "parece natural que al revestir los pueblos las características de las organizaciones teocráticas, todos los problemas se proyectaban hacia la divinidad, como eje fundamental de la Constitución misma del Estado"<sup>1</sup>. Es por eso que los jueces y tribunales juzgan en nombre de las divinidades ofendidas, e imponen las penas para satisfacer su ira.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> MASCIAS Viscencio, Alfredo. "La Historia del Derecho Penal ". Brasil. 2000 [el línea] [Fecha de Consulta13 febrero del 2010]. Disponible en: www.universidadabierta.edu.mx



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Cuando la autoridad toma en sus manos la organización de la represión y la víctima, nace la justicia pública.

En Roma, tenemos las primeras referencias de salida alternativa, de un procedimiento penal una especial, basado en un acuerdo de los sujetos involucrados en un conflicto nacido de la comisión de un delito, en la Ley de las Doce Tablas, (Lex Duodecim Tabularum) compendio de normas jurídicas de el régimen punitivo materias, mas en diversas consagraba dos derechos interferían que se constantemente: el talión y la composición, el primero regulado para el caso de delitos graves, como los robos de mieses y, las composiciones fijas, para infracciones sin mayor trascendencia, tales como las lesiones leves (os factum) y las injurias (iniuriae). El sistema de la composición constituía un proceso especial, diferente el procedimiento penal ordinario y puede considerarse como una forma de "abreviar" la tramitación común penal, ya que la composición admitía la conclusión del juicio acortando los plazos, además subjetivamente lograba que agresor v



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

ofendido por medio de la negociación vuelvan a la armonía.

Con la introducción de formalidades en el proceso penal, luego de la crueldad vivida en la Edad Media, con las nefastas ordalías, que indujo la influencia de la Iglesia Católica en el siglo XIII, se desarrollo el llamado sistema procesal inquisitivo, en donde el juez penal dominaba la investigación, el proceso y fundamentaba sus resoluciones en base de la prueba tasada, al margen de su convicción. En el periodo inquisitivo la actividad judicial estaba encaminada a obtener el reconocimiento del acusado de su autoría en el delito por el que se le investigada, la famosa ley de la tortura permitía que a base de cualquier indicio se llevara al procesado al tormento para obtener su confesión, conseguida la cual, el juez se abstenía de investigar la e imponía inmediatamente verdad histórica condena, con la confesión se abreviaba el proceso, se ponía fin a éste.

Para morigerar los duros efectos de la justicia penal inquisitiva, comienza a desarrollarse en Europa un movimiento humanizador, que tiene como precursores al movimiento filosófico de la Ilustración



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

con Montesquieu, Rousseau y otros, quienes influyeron directamente sobre Beccaria quien en su libro "De Los Delitos y las Penas" propugnaría un profundo cambio, basándose en la igualdad, proporcionalidad de las penas, las que solo deben ser creadas y aplicadas por el Estado.

Este movimiento coincide con los procesos de centralización del poder político y la consolidación del Estado Moderno, tras la revolución burguesa en Francia.

En Europa comienzan los procesos de codificación penal y tras ella la aparición de diversas escuelas que emprenden sistematizar los estudios sobre materia penal, lo que algunos autores denominan como una quinta etapa o periodo científico, que se caracteriza por la entrada de las ciencias naturales en el ámbito penal.

En este periodo se hace presente un movimiento de codificación que plasma la idea: el delincuente sólo puede ser perseguido por el Estado, ya que la ofensa por él cometida ocurre contra el Estado y la sociedad, y es en este punto donde desaparece la víctima como parte en el proceso penal, así para José Luis Pérez

Autora:



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Guadalupe "el Estado al intentar establecer un orden y un tipo de justicia igualitaria para todos, se apropia indebidamente del dolor, de la voz y del desagravio de las víctimas y se convierte en el amo y señor de todo el proceso penal y penitenciario"<sup>2</sup>, sustrayéndole definitiva al ofendido, del conflicto de que era parte, para asumir de este modo el control social, evitando o castigando las conductas desviadas, logrando así la paz social. En este sentido la justicia equivale al castigo. Estas funciones tradicionalmente asignadas a los sistemas penales comienzan a deslegitimarse satisface tales fines. volviéndole porque no deshumanizado, ineficiente, estéril, degradante para el ser humano, pues lo estigmatiza, deja de lado a la víctima o la revictimizándola, de la misma manera que agresor. Ante estas consecuencias negativas, surgen marcadas corrientes para humanizar el derecho procesal penal y por consiguiente se propone crear soluciones alternativas al juicio penal ordinario, entre ellas el procedimiento abreviado.

Autora:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> PEREZ Guadalupe, José Luis "Las Víctimas. La Victimología y los retos de la pastoral penitenciaria" Venezuela 2005 [el línea] [Fecha de Consulta15 febrero del 2009]. Disponible en: http://www.seuvirtual.net/.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Entonces, será para la mayoría de doctrinarios el derecho anglosajón el origen del procedimiento abreviado, en las instituciones del plea bargaining (súplica negociada) y la plea guilty (declaración de culpabilidad), instituciones que se nacen en el siglo XIX. El desarrollo de estas dos figuras jurídicas, coincidió con el auge de procedimientos destinados a suprimir la producción de la prueba en el debate oral y público, aminorar los costos y favorecer al imputado con una solución anticipada.

El proceso de negociación implica la determinación de una base fáctica, a fin de evitar declaraciones de culpabilidad respecto de delitos no cometidos. A cambio de la declaración de culpabilidad, el fiscal solicita una sentencia más benigna o abandona algunos de los cargos.

Estas negociaciones son explicitas o implícitas: las primeras cuando la negociación se lleva a cabo entre las partes, y en ocasiones con la participación del juez, aceptando declararse culpable a cambio de cargos menos graves y sentencias menores; son implícitas, cuando el imputado se declara culpable y sin haberse conversado o negociado, recibe un tratamiento menos



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

severo por haber ahorrado tiempo y recursos a la Corte y al Sistema Judicial, dejando manifiesto su arrepentimiento por los hechos cometidos.

El sistema anglosajón, presenta tres categorías: El sentence bargaining; el charge bargaining y la forma mixta. La primera consiste, en un acuerdo entre el acusado y el juez, y en algunas ocasiones la Fiscalía, mediante el cual, a cambio de la confesión de culpabilidad del procesado se le promete la imposición de una pena concreta entre varias posibilidades. Por la segunda el sindicado declara su culpabilidad por la comisión de "uno o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercitará la acción penal por otros delitos que no le son imputados; y ante lo cual la Fiscalía desvirtúa entonces la acusación, sustituyendo el hecho que originalmente sostenía la inculpación por uno menos grave, e incluso, y de existir varios cargos, dejando de perseguir alguno de ellos. La tercera categoría es una compleja aplicación tanto del sentence bargaining y del charge bargaining por el cual la confesión del imputado puede significar la reducción de los cargos existentes contra él y también la reducción de la pena.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Este procedimiento especial se fundamenta exclusivamente en la confesión del acusado, la misma que influye en la reducción de cargos o en la pena a imponerse.

La Ordenanza Procesal Alemana al establecer los modos especiales de procedimiento, hace una diferenciación en tres clases: a) el procedimiento por mandato legal, b) el procedimiento acelerado y, c) el absprache, semejante al procedimiento abreviado ecuatoriano, ya que se cimienta en un acuerdo previo entre el sujeto activo y pasivo del proceso, sobre la terminación rápida de la causa, basada en ciertas ventajas para el procesado, este acuerdo debe someterse al consentimiento del juez, avenimiento que puede referirse al objeto del proceso (infracción y pena imponerse) a cambio del reconocimiento de culpabilidad del imputado, debe sin embargo dejarse claramente establecido si es una forma de finalizar el juicio, mediante archivo o sentencia acordada. Esta institución procesal alemana busca celeridad y su el reconocimiento de basamento esta en la responsabilidad.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

El juicio abreviado en Italia, busca evitar la etapa del juicio oral, su génesis está en la voluntad del sindicado que es aceptada por el fiscal, por lo cual éste pide al juez la aplicación del procedimiento, de lo que se deja constancia en un documento suscrito por las partes. Se renuncia a la presentación de pruebas contradictorias por parte del imputado, sustentándose la sentencia en los acopios probatorios de la fiscalía, siendo el procesado beneficiado con la rebaja de la pena hasta de un tercio de lo que le correspondería con el juicio ordinario.

En España la regulación del Procedimiento Abreviado se da a partir 1988, cuando se reformó la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que buscó la facilitación de soluciones autocompositivas, la simplificación del procedimiento, la eliminación de trámites superfluos, el cambio del órgano público competente para instruir las causas penales de menor sanción y logro que el procedimiento abreviado sea generalmente aplicado, quedando el proceso ordinario penal para emplearlo en aquellos juicios por delitos castigados con penas de reclusión.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

En sistema portugués, se denominan procesos especiales y se distingue el proceso sumario, para delitos flagrantes cuya pena no supere los tres años y el proceso sumarísimo, para delitos leves cuya pena no supere los seis meses, pero ambos procedimientos pretenden cuestiones de consenso, celeridad y hasta informalidad, fortaleciendo el principio político criminal de resocialización del delincuente.

Latinoamérica tenemos que la primera legislación en contemplar el procedimiento abreviado fue Argentina, en 1987 cuando Julio B. Maier elaboró el Proyecto de Código de Procedimiento Penal, que tomó como antecedente el proceso monitorio alemán, pero será en el nuevo Código de la Provincia de Córdova donde en forma destacada se desarrolla este procedimiento, que tiene como características: a) acuerdo del tribunal, el fiscal y el defensor del imputado la selección del procedimiento, b) en cuanto a confesión llana del procesado, c) inexistencia de límite punitivo alguno para la procedencia de la vía abreviada, d) facultad del juzgador penal para omitir la recepción de prueba y e) no aplicación de pena más severa que la solicitada por el fiscal.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Códigos Adjetivos Penales de Centroamérica han incorporado el procedimiento abreviado, como en Guatemala (1992), Costa Rica (1996) y El Salvador (1997).

En 1988 la Constitución Brasileña previó procedimientos sumarísimos y orales para infracciones penales leves, con penas menores, los que se llevaron a la practicidad en 1995 cuando se promulgó la llamada ley 90099, que dispone la persecución de ciertos delitos con omisión de cualquier tipo de discrecionalidad de acción penal pública.

Paraguay introdujo este procedimiento, de la misma forma que lo hizo Chile en su Código de Procedimiento Penal de 1995,; también en 1996 Venezuela lo estableció en el Código Orgánico Procesal Penal; Bolivia lo hizo en 1997.

El Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano que entró en vigencia el 13 de julio del 2001, establece un sistema de enjuiciamiento adversarial en donde las partes se enfrentan con igualdad de armas para que un tercero imparcial resuelva sus pretensiones, basándose en las pruebas que ellas ofrecen y que se producen en audiencia oral, y reconoce de cierta manera la



"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

simplicidad del trámite como objetivo privilegiado. Se incorpora procedimientos especiales, que permite a las partes acordar el trámite que consideren más adecuado y a consensuar la modificación de los plazos, de acuerdo a lo preceptuado por el Código en cumplimiento de los objetivos de simplificación y abreviación.

#### 1.2 CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Para la mayoría de tratadistas, el procedimiento penal abreviado, es un proceso especial, de tramitación distinta al juicio ordinario penal, que está a cargo de un Juez o Tribunal de Garantías Penales, y que ha sido concebido como una forma alternativa, más simple y de menor costo que el procedimiento ordinario, y viene a constituir un mecanismo de descongestión del sistema penal.

Manuel Osorio, lo conceptualiza como "la negociación existente entre el Ministerio Público y el



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

imputado que ha voluntariamente confesado su falta, para llegar a una pena consensuada".<sup>3</sup>

Juan Antonio Garrido en su obra el Juicio Abreviado, lo define como "figura jurídica como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio publico y el imputado."<sup>4</sup>

En la obra Código de Procedimiento Penal Comentado del Salvador se dice que el procedimiento abreviado, es un procedimiento especial, basado en el principio de consenso, que permite a través de la conformidad del imputado, y tras la observancia de una serie de requisitos objetivos, subjetivos y de actividad, evitar la celebración de un juicio oral, dictando anticipadamente una sentencia que ponga fin al proceso.

Ronald Salazar Murillo en su artículo El Juicio Abreviado manifiesta "Se trata de un procedimiento

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> OSORIO, Manuel , "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" 35 <sup>a</sup> Ed Editorial Heliasta Buenos Aires-Argentina. 2007. 1008 p . ISBN: 950-885-055-8

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>GARRIDO, Juan Antonio. "El Juicio Abreviado República Dominicana. 2004 [el línea] [Fecha de Consulta19 febrero del 2010]. Disponible en: www.enj.org



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

especial, reglado en el Código Procesal Penal mediante el cual se faculta a las partes para variar el curso del procedimiento ordinario y tomar acuerdos sobre los hechos y la pena a imponer, para resolver la causa prescindiendo de la etapa del juicio oral y público"<sup>5</sup>.

El chileno Marcelo Ignacio Ovalle Bazán manifiesta: "Se trata de un procedimiento especial, de actas, en base a la documentación y registros que el Ministerio Público ha reunido durante la instrucción, que es conocido por el Juez de Garantía competente, requiere necesariamente la aceptación del imputado, atendida la renuncia a juicio oral que ello significa. 6"

La Fiscalía Boliviana define al procedimiento abreviado como "una forma de obviar el proceso ordinario y representa una alternativa al mismo, en aquellos casos que no exigen un extenso trámite, inspirado en una exigencia de mayor rapidez y adaptado a un contexto particular."

Autora:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> SALAZAR MURILLO, Ronald. "El Juicio Abreviado: Entre el Garantismo y la Eficiencia en la Justicia Penal" Costa Rica 2003 [el línea] [Fecha de Consulta17 febrero del 2010]. Disponible en www.abogados.or.cr.//revista elforo...//drronald.htm

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> OVALLE Bazan, Marcelo Ingacio. "Procedimientos Especiales: Abreviado, Simplificado, Monitorio, de Acción Privada". Chile. 2005 [el línea] [Fecha de Consulta15 febrero del 2010].Disponible en : www.trabajosocialudla.files.wordpreaa.com



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Carlos Munisaga y Julio Elías Quattropani en su Ponencia Proceso Abreviado, Necesidad y Regulación Adecuada se refieren: "consiste en que al cierre de la etapa de instrucción el imputado reconoce o confiesa llana y circunstanciadamente los hechos que se le atribuyen, su autoría y la calificación legal propuesta por el fiscal el cual fija un máximo de pena inferior al de la figura. De este modo el acuerdo, consensuado por el Ministerio Publico Fiscal, el imputado y la defensa es al tribunal elevado quien, previo control constitucionalidad. dicta sentencia con la limitación de no superar el máximo propuesto por el fiscal".7

Bruzzone indica que el juicio abreviado "constituye un mecanismo transaccional que puede ser utilizado por el acusado por razones tácticas y estratégicas en el diseño de su defensa frente a la imputación que le dirige el Estado"<sup>8</sup>

Para Jorge Eduardo Angeles Valiente el procedimiento abreviado "se sustenta en el llamado

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> MUNISAGA, Carlos y QUATROPPANI, Julio Elías "Ponencia Proceso Abreviado, Necesidad y Regulación Adecuada" Argentina. 2003 [el línea] [Fecha de Consulta 23 febrero del 2010]. Disponible en: .quattopani. com.ar

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> BRUZZONE, Gustavo. "El juicio Abreviado" Argentina 1998 [el línea] [Fecha de Consulta1 de marzo del 2010]. Disponible en: www.derechopenalonline.com



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

derecho procesal penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez."

Pedro Bertolino afirma que: "el rito abreviado empalma, en armonía sistemática y finalista, con el derecho del ciudadano a un proceso penal sin dilaciones indebidas. El Estado debe al ciudadano un proceso, generando el derecho correspondiente, pues en el proceso abreviado no se deja a un lado el poder penal del Estado (la acción se promueve y se ejercita) y sólo se renuncia a meras alternativas procedimentales, pero reemplazándolas por otras"<sup>10</sup>.

En la obra Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal, de Rafael Blanco, Mauricio Decap, Leonardo Moreno y Hugo Rojas, se define como "un procedimiento especial y una forma alternativa de desarrollar el procedimiento penal, y en breve consiste

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> ANGELES Valiente, Jorge Eduardo. "El Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal" Piura-2004. [el línea] [Fecha de Consulta 28 febrero del 2010]. Disponible en: .www.blog-pucp.edu.pe/...Derecho%20Procesal%Penal.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> BERTOLINO, Pedro J. "Para un Encuadre del Proceso Penal Abreviado" Chile.1999. [el línea] [Fecha de Consulta 2 marzo del 2010]. Disponible en: www.pensamientopenal.com.ar/01042009/procesal14.pdf



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

en un juicio llevado a efecto ante el mismo juez de garantía ( y no ante el tribunal oral en lo penal) conforme a los antecedentes de investigación recopilados por la fiscalía, y que requieren para su procedencia del cumplimiento de determinados requisitos establecidos en el ordenamiento procesal penal<sup>11</sup>".

José Cafferata Nores en su libro Cuestiones Actuales sobre el Proceso Penal, plantea al procedimiento abreviado como "la idea de lograr sentencias en un lapso razonable, con fuerte ahorro de energía y recursos jurisdiccionales y sin desmedro de la justicia tradicionalmente aceptada para delitos leves (...)"<sup>12</sup>

Para Jorge Zavala Baquerizo el procedimiento abreviado es "un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación

ISBN: 987-9120-21-3

Autora:

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> BLANCO, Rafael; DECAP, Mauricio; MORENO, Leonardo; ROJAS Hugo. "Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal" .Chile.2008. [el línea] [Fecha de Consulta24 febrero del 2010]. Disponible en: .forodederecho.bloqcindario.com/.../00523-litigacion-estrategica-en-el-nuevo-proceso-penal-chileno-html-

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> CAFFERATA Nores, José "Cuestiones Actuales sobre el Proceso Penal". 1 ª Ed. Buenos Aires-Argentina. Del Puerto, 2000. 373 p.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

mayor por una menor y, en consecuencia, recibir el "beneficio" de una pena atenuada." 13

En la sentencia dictada el 15 de julio del 2002, a las 10h20, por el señor Juez Quinto de Garantías Penales de Imbabura, Dr. Jaime Alvear Flores y dentro de la causa penal seguida en contra de María Vela Tipán por el delito de hurto, en el considerando tercero se expone: "El procedimiento abreviado es una forma totalmente nueva en nuestra legislación procesal penal de brindar soluciones rápidas y efectivas a los conflictos originados en delitos de gravedad menor; es un procedimiento distinto al tradicional que persigue una administración de justicia más ágil."

## 1.3. <u>NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO</u> ABREVIADO

El procedimiento abreviado, en cuanto a su naturaleza expresa correlación a ser un procedimiento especial, ya que las variaciones que este trámite advierte se ajustan a características y circunstancias

ISBN: 978-9978-21-044-4

Autora:

María Lorena Palacios Palacios

 $<sup>^{\</sup>rm 13}$  ZAVALA Baquerizo, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X,  $\,6^{\rm \,a}$  Ed. Guayaquil-Ecuador. Edino, 2007. 336 p.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

de índole objetiva, subjetiva y práctica, con respeto como es obvio, a los principios fundamentales del proceso penal ordinario.

Siendo un procedimiento especial, carece de alguna de las etapas del proceso común, ya que su regulación normativa dispone modalidad una específica, en procura de la celeridad, desde luego sin renunciar a los fundamentos del proceso penal. De allí que la mayoría de legislaciones contemplan este juicio, para delitos de acción pública leves y por lo tanto con una punición baja; que tiene su cimiento en el acuerdo de la fiscalía, procesado y defensor, consenso que no sólo implica la reducción temporal y económica del proceso, pues dentro de esta justicia negociada se hace necesario prohibir al Juez Tribunal de 0 Garantías Penales la imposición de penas superiores a las solicitadas por la Fiscalía.

El juicio abreviado está dentro del campo de las normas optativas, no es una imposición legislativa, toda vez que la admisión de culpabilidad que hace el procesado en forma libre y voluntaria, le da oportunidad al Fiscal que solicite el Juez la pena mínima del delito imputado, con esta admisión el Ministerio Público a su



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

vez garantiza al procesado que la punición a imponerse será únicamente la solicitada por la fiscalía, por ello es una justicia negociada

El tratadista Julio Maier, considera al procedimiento abreviado como un trámite plausible con miras a la descongestión de la administración de justicia pero impulsando su aplicación a los delitos leves.

Entonces la naturaleza jurídica del proceso abreviado es compleja, ya que a más de ser una institución procesal especial, fundamentada en un acuerdo, éste va más allá de la simple admisión de culpabilidad del procesado, por tanto adquiere las características de un negocio procesal cuya efectividad está subordinada a la activa participación de todos los sujetos procesales. Para su aplicación es necesario la etapa de negociación entre el Fiscal e imputado, es facultativa la opinión del ofendido, y luego es ineludible la actuación del juez para dar la definitiva respuesta jurisdiccional.

La normatividad procesal penal ecuatoriana, concibe al abreviado como una posibilidad para las partes, sin considerarlo necesariamente como un



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

derecho o una carga. Mas varios tratadistas han señalado que el procedimiento abreviado es una posibilidad procesal, para cuyo acceso se requiere de un acuerdo válidamente establecido.

Sin embargo debemos aclarar que esta institución jurídica, no es exclusiva del derecho procesal penal, ya que sus peculiaridades y fundamentos se las puede aplicar en otras ramas del derecho (civil, laboral, tributaria, administrativa, etc.), para lograr la abreviación del trámite y la celeridad procedimental.

# 1.4 <u>ADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO</u> <u>ABREVIADO</u>

Previo a referirnos a la admisibilidad del procedimiento abreviado, necesariamente debemos considerar los sujetos procesales que intervienen en esta tramitación especial, en el acuerdo que se propone en el abreviado, que conforme a la regulación de la ley adjetiva penal ecuatoriana, primordialmente son el fiscal, procesado aconsejado de su defensor, relegando o dejando a un lado al ofendido, pues este será únicamente escuchado si el juez lo considera



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

necesario, quedando de esta manera el procedimiento abreviado exclusivamente para ser tramitado y ejecutado por el fiscal y el imputado.

Consideramos sin embargo, que se incurrió en una omisión ilógica al no incluir al ofendido o al acusador particular (en el caso de haberlo) como parte de la negociación, ya que son los directamente involucrados los que deben llegar al acuerdo, toda vez que en virtud de la admisión de los hechos, éstos forman parte de la sentencia y pueden afectar la futura responsabilidad civil que se le exige al imputado. Si bien la Fiscalía actúa en representación del estado y por ende de los derechos de la víctima, reiteramos debe ser parte de este arreglo consensuado también de forma obligatoria el ofendido o la acusación particular, para que se equiparen los derechos de las partes y se cumpla con el fin ulterior de este proceso especial la celeridad y el respeto de los derechos fundamentales del procesado y de la víctima, cuyo custodio es indudablemente el Juez o Tribunal de Garantías Penales.

Para el Dr. Ricardo Vaca Andrade el proceso especial abreviado acogido a trámite tiene como



#### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

finalidades: "a) Descongestionar el despacho judicial en juzgados y tribunales penales; b) Dar una respuesta efectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en administración de iusticia: C) adecuadamente las naturales reacciones individuales y sociales de los infractores, lo cual ha llevado, en no pocos casos a reacciones primitivas de justicia por mano propia que pueden entendidas pero no se justifican de ninguna manera; d) hacer posible la mediación directa y personal en el ámbito penal, pero limitándola a delitos de menor gravedad, reprimidos con prisión. Esta mediación que en el actual sistema procesal es imposible, deberá darse entre Fiscal y el procesado con su abogado defensor, pero sin ignorar o desconocer los derechos del ofendido a agraviado."<sup>14</sup>

Los requisitos de admisibilidad de este proceso está regulada en el Título V del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, que trata sobre los Procedimientos Especiales, en su Capítulo I Procedimiento Abreviado, en el artículo 369, que textualmente dispone: "Desde el inicio de la instrucción

ISBN: 978-9978-86-870-6

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, 4 ª Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225.p.



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando:

- Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, hasta de cinco años
- 2. El procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento; y,
- El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.

La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos."<sup>15</sup>

Se determinan entonces de manera obligatoria, ciertos presupuestos de procedencia para que opere esta figura procesal penal.

Así el momento o la oportunidad para proponerlo puede ser desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, lo que implica que desde el inicio de la etapa investigativa hasta antes de que el Tribunal de Garantías Penales se instale para conocer la causa que deba juzgar, de allí que a criterio

Autora:

María Lorena Palacios Palacios

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. 24 de Marzo del 2009



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

del Dr. Ricardo Vaca Andrade "se puede proponer desde que se inicia Instrucción Fiscal, durante esta etapa, en la etapa intermedia, cuando el expediente está en manos del Juez Penal; cuando esté impugnado vía recursos de apelación o nulidad del auto resolutivo; o, en la fase preparatoria del Juicio, pero antes de que se instale la audiencia de juzgamiento" 16, criterio que compartimos, pues esclarece de manera inequívoca la oportunidad para proponer este procedimiento. Sin embargo como una cuestión básica, debemos concebir abreviado como que al juicio una opción procedimiento común u ordinario, no es automática, toda vez que su procedencia debe ser evaluada en cada caso en particular. Como una condición también para que opere este juicio especial, tenemos que deben ser en procesos por delitos de acción penal pública de gravedad menor y de baja cuantía punitiva: "Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, hasta de cinco años"; fijándose así límites objetivos en función de la escala punitiva de los delito. La circunstancia determinada en

<sup>16</sup> VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, 4 ª Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225.p.

ISBN: 978-9978-86-870-6



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

el numeral primero del artículo 370 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, toma entonces, como criterio dos aspectos: la gravedad de la pena atendiendo a su naturaleza (privativa de libertad) y la duración de la misma: hasta cinco años. Dentro del sistema penológico, las penas privativas de libertad son motriz, determinando la existencia de la su centro la reclusión, entendiendo que el requisito prisión y establecido en la ley procesal penal se refiere a los delitos reprimidos con prisión hasta de cinco año, dejando de un lado delitos castigados con reclusión, desde luego los menos graves de esa categoría, como la reclusión menor ordinaria de tres a seis años o conpenas de naturaleza distinta a la privación de la libertad (pecuniarias).

El juicio abreviado por ser un procedimiento especial, que se destina en el enjuiciamiento de determinados delitos que deben cumplir y enmarcarse dentro de los requisitos establecidos en el numeral primero del Art. 369 del Código Procesal, situación que hace que el abreviado goce de una especie de exclusión, respecto del juzgamiento de delitos que son



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

tramitados por los restantes procesos especiales, así como del propio procedimiento ordinario.

En cuanto a que "el procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento", tenemos que el procedimiento abreviado tiene su fundamento en la negociación o consenso entre los sujetos procesales. Está basado en principios como la autonomía de la voluntad, principio este que se manifiesta en la admisión que hace el imputado de su participación en el hecho delictivo, decisión que es personal, tomada en forma libre y sin presión de ninguna clase, esta voluntaria. aceptación le da la oportunidad al procesado, que el fiscal tenga que solicitarle al Juez de Garantías Penales la imposición de la pena mínima del delito imputable. O sea, que con el asentimiento que proporciona el acusado por la comisión de una infracción el fiscal a cambio le garantiza que el tribunal de juicio le impondrá solo la pena solicitada por el ministerio público, de ahí el concepto de justicia negociada. Con esta forma de juicio el imputado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre que se le va aplicar una



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

pena máxima, todo lo contrario, sabe de antemano y tiene la certeza que pena se le va aplicar, siendo en este caso la aplicación de una pena menor que la que recibiría si se realizara el juicio oral y público.

Desde luego que esta admisión, ha sido muy cuestionada doctrinariamente, pues para una corriente implica solo la aceptación de la participación del procesado, en la infracción, más no involucra aceptación de responsabilidad, ya que ello vendría a ser autoincriminación, lo que constitucionalmente se encuentra prohibido.

Otros doctrinarios consideran que la admisión del hecho fáctico es aceptar la responsabilidad en los actos ya sea como autor, cómplice o encubridor. Creemos que el espíritu que le da nuestra ley procesal penal es de admisión en la participación del hecho delictivo.

Además la admisión por parte del procesado acarrea otras circunstancias, que para el Dr. Marcelo Narváez son: "1.- Una que dice relación a la naturaleza jurídica de la confesión por parte del imputado del acto atribuido (admisión para nuestro legislador). Esto es, si dicha admisión tiene carácter probatorio, toda vez que

Autora: María Lorena Palacios Palacios



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

la doctrina en términos generales le niega ese carácter. La cuestión a despejar es si la admisión como tal es una forma de demostración de la culpabilidad de un ser humano. Ya que no es claro qué admite el imputado: la participación o la responsabilidad del hecho criminoso(...) 2.- Como se dijo bien podría la del imputado constituir aceptación admisión responsabilidad, más esta responsabilidad que en primer orden penal conduciría es a otra responsabilidad: civil  $(\ldots)$ la admisión de la responsabilidad penal por parte del imputado per se lleva la aceptación de las consecuencias jurídicas que de ella emana, en primer orden la aceptación de responsabilidades civiles y por ende la ineludible obligación de pagar daños y perjuicios al ofendido, de conformidad al ilícito penal que se trate. 3.- La última circunstancia tiene que ver con la exigencia o garantía procesal de que "nadie pueda declarar contra sí mismo" o autoincriminación (...).La culpabilidad, justificada de antemano en el estado de inocencia de que goza el y en cualquier proceso, imputado durante demostrársele, su responsabilidad tiene que ser hallada después de verificarse en el camino procesal,



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

en ese sentido su admisión respecto del acto atribuido no sería un medio de prueba sino un medio de defensa, la declaración del imputado es fuente de prueba empero no prueba en su contra."<sup>17</sup> Siempre el Estado debe probar la culpabilidad de una persona, ya que todo procesado goza del derecho constitucional de abstenerse a declarar (derecho de silencio).

El procedimiento abreviado tiene mucha similitud con el plea bargaining de lo EE UU, o proceso de negociación el cual consiste en las concesiones que el fiscal realiza a cambio de obtener la aceptación de culpabilidad del imputado, ambos modelos buscan que el procesado admita su responsabilidad y en cambio el fiscal le solicita al tribunal la pena mínima o la acusación se hace por un hecho más leve o presenta menor cantidad de hechos.

Sin embargo es necesario recordar que la sentencia debe fundamentarse en los elementos de convicción reunidos en la etapa de instrucción, y no sólo en este peculiar modo de admisión constituida por la conformidad y la aceptación del procesado en su intervención en los hechos.

Autora:

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> NARVAEZ, Marcelo, Procedimiento Penal Abreviado 1ª. ed. Quito-Ecuador, Librería Jurídica Cevallos., 2003. 279 p. **ISBN**: 9978-9913-1-X.



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Por lo tanto, la correcta aplicación de esta institución jurídica no genera el temor de condenar a personas inocentes sobre la base de superficiales reconocimientos de culpabilidad, si se carece de un sustento probatorio que los avale.

Desde luego que la decisión la toma el procesado, la hace cuando ha sido debidamente instruido por su abogado sobre las ventajas y desventajas de someterse a este procedimiento especial. De allí que consienta en la aplicación de este procedimiento conlleva una decisión que podría ser irreversible, que implica a más de la responsabilidad penal, la responsabilidad civil y en compromiso expreso o tácito de pagar daños y perjuicios al ofendido.

La tercera condición para la admisión del juicio abreviado: "El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales." Circunstancia que indudablemente desvanece, el criterio que este procedimiento especial, impide el ejercicio pleno de las garantías constitucionales del procesado.

Autora: María Lorena Palacios Palacios



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

En tal virtud, para la viabilidad del procedimiento abreviado, resulta imprescindible el asesoramiento técnico del abogado defensor del procesado acuerdo que se suscita con el fiscal. No puede ni debe haber acuerdo sólo entre el imputado y el fiscal, sin la concurrencia activa del abogado de la defensa, ya que quebrantamiento de importaría el la garantía constitucional de derecho de defensa que es irrenunciable.

Por ello la norma del artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, en su numeral tres, es expresa, entonces no es posible que el acuerdo se efectúe al margen de la participación del abogado defensor, ni se verifique en ausencia o espaldas del procesado.

Esta previsión legal tiene dos fundamentos: 1. La protección del derecho a la defensa material que le asiste a todo imputado desde el primer acto del proceso hasta su finalización y, 2. La confirmación que el derecho de defensa es irrenunciable, bajo el antecedente que, por lo general, el procesado no es perito en materia de derecho penal sustantivo, ni tiene versación en materia procesal.



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Cafferata Nores desestima estas críticas de modo directo y sencillo al explicar: "No se advierte que el juicio abreviado ponga en crisis el principio del debido proceso pues las exigencias de esta se respetan. Hay acusación, defensa (que se ejercita a través de un reconocimiento de participación en el delito libremente formulada y estimada conveniente a su interés por el imputado, debidamente asesorado por el defensor, Prueba (la recibida en la investigación preparatoria estimada idónea por el ministerio publico fiscal, imputado, defensor y tribunal) sentencia (que se fundara en las pruebas de la investigación preparatoria y en el corroborante reconocimiento de culpabilidad del acusado y recursos que procederán por las causales comunes" 18.

Conocemos que en todo proceso se deben observar obligatoriamente las garantías básicas del debido proceso, lo que significa que el procedimiento abreviado también se ejercen éstas, como el derecho juicio previo, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y asistencia técnica, etc.

Autora:

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> MARINO Aguirre, Santiado y CAFFERATA Nores, José, "El Juicio Penal Abreviado". 1ª. ed. Buenos Aires-Argentina Abeledo-Perrot., 2001. 174 p. **ISBN**: 950-20-1356-5.



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

La acreditación de un abogado conforme lo dispuesto en el artículo 369 del Código Adjetivo Penal ecuatoriano, para el Dr. Ricardo Vaca Andrade equivale a probar el cumplimiento de la obligación ética del profesional del derecho, de instruir a su defendido, lo que avala mediante un escrito con su firma.

La refrendación de un Abogado involucra que observó los principios deontológicos cuando aconsejo sobre las consecuencias positivas y negativas de someterse a un juicio abreviado a su patrocinado; además que como fruto de un acuerdo entre el fiscal y el procesado, éste último acepta los hechos y asiente en que se aplique el procedimiento, pero la negociación siempre se hará en presencia del abogado del imputado, pues cualquier actuación del procesado debe realizarse con la asistencia de un profesional del derecho.

La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos, lo que resulta que sin son varios imputados a quienes se les atribuye el cometimiento de la infracción, no se requiere del asentimiento de todos ellos para que se pueda conceder este proceso especial, basta que uno



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

o alguno de ellos admita el hecho fáctico y consienta en que se aplique el juicio abreviado; circunstancias imposibilita la tramitación de que no procedimiento en forma indistinta a cualquiera de los coprocesados. Pero este sólo inciso presenta una gran complejidad que el decir del Dr. Ricardo Vaca Andrade "(...)el resultado para los que no se acojan a este procedimiento especial podría ser catastrófico por lo perjudicial, partiendo del hecho de que uno de los implicados o coprocesados para acogerse a los beneficios del procedimiento ha debido admitir -el vigente CPP no lo dice, pero, en la práctica, así es de y sencilloresponsabilidad simple su personal, aceptando con antelación su participación con otros y la consiguiente culpabilidad que, luego el Tribunal penal, en sentencia deberá consignar en el fallo"19, lo que implicaría que el acuerdo entre fiscal y procesado permite obtener una sentencia benigna para el que se somete al proceso y como fruto de su admisión del delito atribuido, puede facilitar la condena con penas severas a quienes no se acogieron al abreviado.

<sup>19</sup> VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, 4 ª Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225.p.

ISBN: 978-9978-86-870-6



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Aplicar esta regla del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la concurrencia de imputados, no es unánime, general, ni resulta fácil en la práctica, esto debido a que se emplean con la particularidad de cada caso, causando los efectos necesarios que de ella se desprenden (agravación para los coimputados que no sometieron al proceso).

Entonces como dicha regla se aplica a cada caso individual y especial, se debe recurrir a normas incluso supletorias inmersas dentro del mismo procedimiento penal ordinario. Federico Domínguez nos ilustra sobre esta situación al manifestar: "la unanimidad requerida no es un supuesto que esté en consonancia con la fundamental de la reforma. meta que es la simplificación del rito, considerando que debería primar la voluntad del encausado, de manera tal que quien quiera tener un proceso abreviado lo tenga (...) la decisión respecto de uno de los imputados no puede causar estado respecto de los demás consortes de la causa, ya que los elementos en que fundamenta una sentencia condenatoria no pueden ser invocados



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

respecto de los restantes imputados en una misma causa"20

Cumplidos estos requisitos, se dará el trámite al procedimiento abreviado, más existen causas de que nuestra ley adjetiva penal la inadmisibilidad denomina "rechazar", pero que al respecto no hay ninguna norma o argumento procesal. Este rechazo por parte del Juez o Tribunal de Garantías Penales, no está explicado suficientemente en la norma jurídica, y como consecuencia de esta improcedencia se da una transformación de la causa, del procedimiento penal especial que es el abreviado, al común u ordinario. Al no especificarse cuando y en qué casos concurre este "rechazo" del trámite abreviado, se infiere que será cuando se incumplan los requisitos del artículo 369, del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, así si se trata de un delito que tenga una pena mayor a cinco años, o sea reprimido con reclusión; que sea propuesto en la audiencia de juicio; que el procesado consienta en la aplicación del procedimiento en ausencia de su defensor, etc.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> ALTUVE, Carlos; CHIARA Díaz, Carlos Alberto; DOMINGUEZ, Federico; HORTEL, Eduardo C.; SORIA, Pedro L.; VAZQUEZ Rossi, Jorge E. "Código de Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires Comentado". 1ª. ed. Buenos Aires- Argentina, Rubinzal Culzoni Editores., 2005. 592 p. **ISBN**: 950-727-118-X



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Más doctrinariamente se establece que un procedimiento abreviado puede ser inadmisible si el Juez o Tribunal descubren anomalías en cuanto tienen que ver a los siguientes aspectos: a) si hay vicio en el consentimiento del imputado por error, fuerza o dolo; b) cuando el hecho acusado no esté tipificado como delito: c) si no existan elementos de convicción suficientes, sobre la existencia de la infracción o la participación del procesado en el hecho; d) cuando los elementos probatorios hayan sido obtenidos por medios ilícitos, e) si concurran causas eximentes de la responsabilidad penal o excusas absolutorias; f) cuando exista la probabilidad de que, en juicio oral, público y contradictorio, se pueda definir la absolución del procesado; g) si el acuerdo entre el fiscal y procesado no conviene a los intereses de la justicia o perjudican los del ofendido, a quien no se tomo en cuenta, ni sus intereses particulares.

Si el acuerdo previo entre fiscal y procesado, no es aceptado ni acatado por el juzgador, cuando se dan condiciones de inadmisión, pierde valor el convenio y el trámite retorna el proceso ordinario o común, entonces la admisión previa de responsabilidad del procesado



"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

"no puede ser considerada como una "confesión", más en cuanto a sus efectos de fondo que en cuanto a las formalidades con que usualmente se la recibe. No cabe, tampoco que impulsado por otras motivaciones, el procesado, abierta o veladamente, se vea forzado a admitir su responsabilidad en asuntos penales, lo cual constitucionalmente es inadmisible, y luego, esa admisión que se hizo con otro propósito, sea usada en su perjuicio"<sup>21</sup>

## 1.5 TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SENTENCIA. RECURSOS

El Trámite del procedimiento abreviado, está regulado en el artículo 370 del Código de Procedimiento Penal y se inicia con la presentación de un escrito ante el Juez de Garantías Penales, por parte del Fiscal o procesado, en el cual la parte que lo presente debe hacer una referencia expresa que se ha llegado a un acuerdo en someter la causa al juicio abreviado y acreditar que se cumplen a cabalidad las

ISBN: 978-9978-86-870-6

Autora:

María Lorena Palacios Palacios

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, 4 ª Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225.p.



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

condiciones de admisibilidad mencionadas en el Art. 369 del Código Ibídem.

Este escrito viene a ser una solicitud para el cambio de tramitación de una causa, del procedimiento ordinario al abreviado. Más tendrá una connotación diferente, dependiendo quien lo presenta, así si es el Fiscal debería hacer una mención expresa que ha acordado con el procesado en someter la causa al procedimiento abreviado y acompañar la prueba que cabalidad cumple а con las condiciones admisibilidad y particularmente en cuanto a la declaración del imputado que admite el hecho fáctico atribuido y que consiente en la aplicación de este proceso especial, lo que no implica necesariamente que el Fiscal deba referirse a los acuerdos previos llegados con el procesado, siendo ineludible adjuntar el escrito de acreditación del defensor del justiciable.

Pero si lo presenta el procesado, el Dr. Ricardo Vaca Andrade nos ilustra claramente al respecto, cuando manifiesta: "si presenta el escrito el procesado, entendemos que el trámite puede ser más expedito pues en él se hará mención expresa a todos los requisitos de admisibilidad del trámite abreviado,



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

incluida la acreditación del defensor que deberá firmar el escrito, sin perjuicio de que el fiscal, por su parte, presente un escrito consintiendo en el procedimiento abreviado".<sup>22</sup>

Para Fernando F. Castejón jurista argentino, quien se refiere al sistema de su país, en donde el fiscal propone y el procesado se adhiere presentado su conformidad, considera: "el procedimiento correcto el debiera ser inverso. es encausado quien debidamente asistido debiera impulsar la opción por el juicio abreviado y no el representante del ministerio público quien convoque y proponga, ya que ello podría eventualmente entrar en colisión con el art. 8vo. Inciso 2do. Apartado g), de la Convención Americana de Derechos Humanos ("es una garantía mínima (...) la de no ser obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable.")"23

En nuestro país, quien mayoritariamente presenta el escrito es el Fiscal, ya que ejerce la acción penal de manera exclusiva, indudablemente que puede ser el

SIN: ISBN

VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, 4 ª Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225.p. ISBN: 978-9978-86-870-6

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> CASTEJON, Fernando, Tema del Derecho Penal, Buenos Aires- Argentina, 1ª Ed. Ediciones Suárez. 1997. 165 p.



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

procesado con el asesoramiento de su defensor quien solicite al representante de la Fiscalía el acogerse al juicio abreviado, pero quien termina presentando el escrito y solicitando audiencia al Juez de Garantías Penales es el Fiscal.

El escrito contentivo del sometimiento al proceso abreviado se presenta ante el Juez de Garantías Penales, entonces es ante quien se propone y quien tiene competencia para analizar la petición que se le ha presentado y resolver si acepta o niega el sometimiento al procedimiento abreviado.

La disposición legal es expresa y concede al Juez de Garantías Penales la exclusividad de examinar el escrito de sometimiento al abreviado, disposición de carácter especial.

Para calificar la procedencia o no de la solicitud de procedimiento abreviado el Juez de Garantías Penales, a más de determinar si se han cumplido los requisitos establecido en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, necesaria y obligatoriamente debe oír al procesado en audiencia pública, oral y contradictoria, esto de acuerdo a lo previsto en las disposiciones sobre las normas generales para las audiencias que



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

corren del artículo 205.1 al artículo 205.5 del Código Ibídem y que fueron introducidas con la reforma del 24 de marzo del 2006, de allí que el procesado "...tiene que comparecer personalmente y no por intermedio de su defensor; porque de lo que se trata es de que el Juez penal dialogue con el procesado y le interrogue a él, insistentemente, una y otra vez, si conoce, sabe y entiende las consecuencias de someterse procedimiento abreviado (...); y, fundamentalmente, si que sabe y entiende que está renunciando es expresamente a un derecho constitucional como es la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses... sin quedar en indefensión (...) y el de ser juzgado por el Tribunal penal en una audiencia de juzgamiento, lo cual es consustancial al derecho al Debido Proceso en sus varias manifestaciones (...)"<sup>24</sup>.

El ofendido debería ser convocado y concurrir a la audiencia, para que también motive sus pretensiones frente al Juez, Fiscal y procesado y exponga su opinión sobre lo que se va a decidir y que puede afectar considerablemente sus derechos e intereses, de esta

Autora:

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, 4 <sup>a</sup> Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225.p.
ISBN: 978-9978-86-870-6



#### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

manera con mejores elementos de conocimiento el Juez puede decidir sobre la admisibilidad o no del procedimiento.

El Juez penal, como garantista de los derechos de las partes (numeral primero del artículo 27 del Código Procesal de la materia que dice: Los Jueces de Garantías Penales tienen competencia para: "1. Garantizar los derechos del procesado y del ofendido conforme a las facultades y deberes establecidos en Código, la Constitución y los instrumentos este de protección internacionales de derechos humanos:"25), no debe usar como discrecional, la prerrogativa que le da la ley cuanto dispone: "Si lo considera necesario puede oír al ofendido."26, mas la debe emplear como una necesidad y obligación, para así garantizar los derechos del ofendido. Para el Dr. Ricardo Vaca Andrade el ofendido también podría dar a conocer su parecer sobre el sometimiento a juicio abreviado, mediante escrito dirigido al Juez penal.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Una vez llevada a cabo la audiencia pública, oral y contradictoria y luego de haber escuchado los fundamentos y alegaciones de las partes a cerca de la petición formulada, el Juez de Garantías Penales debe analizarlas, establecer si se cumplen los presupuestos legales y resolver si acepta o rechaza el sometimiento al procedimiento abreviado.

La resolución que dé el Juez penal, comporta dos eventualidades, que serían:

a) "Si el Juez de Garantías Penales rechaza la solicitud de procedimiento abreviado, el fiscal superior podrá insistir y enviará esta solicitud directamente al Tribunal de Garantías Penales"<sup>27</sup>. Tenemos entonces, que el auto en el que se rechace el juicio abreviado, debe necesariamente ser puesto en conocimiento del Fiscal Provincial, para que éste en base al examen del expediente y del informe del Fiscal de la causa, pueda insistir o no en la petición.

Si del estudio de proceso y sus constancias, el Fiscal Provincial no considera propicio el sometimiento a un procedimiento abreviado, el Fiscal originario de la

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



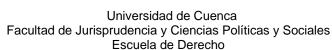
### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

causa deberá continuar con la tramitación por la vía ordinaria, manteniéndose el expediente para el efecto en el Juzgado de Garantías Penales.

Pero si opina por la procedencia del abreviado, insistirá en ello, enviando la solicitud directamente al Tribunal de Garantías Penales, desde luego con su respectiva argumentación; y,

b) "Si la resolución es conforme a la petición (...), el Juez de Garantías Penales enviará inmediatamente al Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado. La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal".

De allí que, ya sea por la solicitud de insistencia del Fiscal Provincial o por la resolución conforme del Juez de Garantías Penales, una vez que el expediente llega al Tribunal Penal, este avoca conocimiento y convoca a audiencia pública, oral y contradictoria, toda vez que se va a resolver una situación que afecta los derechos de las partes, audiencia que se sujetará a los principio del debido proceso y del sistema acusatorio oral; desarrollada la audiencia, por orden del



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Presidente las partes se retiran y a continuación el Tribunal procederá a deliberar con vista a los argumentos expuestos en la audiencia, sobre la imposición (adopción de acuerdo a nuestra ley procesal penal) o no de la pena acordadas por las partes como consecuencia del juicio abreviado, dándose una doble consecuencia:

- 1) Que en sentencia imponga o no la pena sugerida por el Fiscal, pena que en ningún caso será superior a la insinuada por el Fiscal, de lo que se colige que en todo caso si podría ser inferior (modificación de la penal por concurrencia de atenuantes), inclusive puede llegarse a la absolución, y
- 2) Que mediante Auto, se rechace el acuerdo de procedimiento abreviado entre el Fiscal y el procesado y que previamente fue aprobado por un Juez de Garantías Penales, en cuyo caso el Tribunal penal devolverá el expediente al Juez de Garantías para que continúe con el trámite ordinario.

Tanto la sentencia como el auto de rechazo dictados por el Tribunal de Garantías Penales deben ser debidamente motivados, conforme el Art. 76 numeral siete, literal I de la Constitución Ecuatoriana.



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

La sentencia debe enunciar brevemente los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto acusación fiscal y de la admisión del procesado del hecho fáctico, así como la acreditación de la defensa de éste; debe contener además la exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos que se dieren por probados sobre la base de la admisión del procesado, respecto a los antecedentes investigación; además de las razones legales o doctrinales que sirvieren para calificar jurídicamente y adoptar el procedimiento abreviado La resolución que se dicte puede condenar o absolver al acusado. La sentencia condenatoria fijará las penas (nunca mayor a la sugerida por Fiscal). Si la sentencia es absolutoria, a pesar que el procesado admitió el hecho fáctico que se le atribuye, y su grado de responsabilidad, puede según la sentencia ser absuelto, lo que implicaría un mayor análisis en el fallo de cada uno de los hechos que motivaron tal resolución.

El auto de inadmisión de este procedimiento, igualmente debe contener el explícito y detallado examen de las circunstancias que originaron tal



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

decisión, motivación que es necesarísima para evitar ambigüedades.

De cualquier modo, si se inadmite el procedimiento abreviado, el acuerdo entre fiscal y procesado basado en la admisión del hecho por parte de este último, no puede ser considerado como una confesión, que pueda ser utilizada en la prosecución penal ordinaria.

De la sentencia a que se llegue por medio del procedimiento abreviado o del auto que niega el sometimiento al mismo, cabe el recurso de apelación artículo 343 numeral dos y, el de nulidad.

Y según disposición expresa de inciso final del artículo 370 del Código de Procedimiento Penal que dice: "Cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el procedimiento abreviado", pero al decir del Dr. Ricardo Vaca Andrade " contiene un grave error de concepto al suponer que cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el procedimiento abreviado, olvidando que la impugnación no podrá darse, o al menos sería ilógica, si es que si se admite este trámite especial, que sería la confirmación previamente del acuerdo alcanzado los entre



"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

principales sujetos del proceso penal; no así si es que hay negativa del Juez penal o del Tribunal penal, en cuyo caso se podría apelar a la Corte Provincial."<sup>28</sup>

Mas consideramos que tanto procesado como Fiscal, pueden ejercer su derecho de impugnar vía apelación de el auto de rechazo recurso del sometimiento al procedimiento abreviado, de la misma forma que si la sentencia condenatoria establece una pena superior a la acordada y sugerida por el Fiscal, el sentenciado o el mismo representante de la Fiscalía pueden interponer recurso de apelación, así mismo si la sentencia fuere absolutoria correspondería al Fiscal apelar dicha resolución.

En el caso de interponerse recurso de nulidad, este sería por causas expresas y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 330 al 341 del Código Adjetivo Penal.

La Corte Provincial, esto es la Sala de lo Penal y Tránsito, resolverá ya sea el recurso de apelación o el de nulidad interpuestos, luego de escuchar a las partes alegar en audiencia oral y contradictoria.

<sup>28</sup> VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, 4 ª Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225.p.

ISBN: 978-9978-86-870-6

Autora

María Lorena Palacios Palacios

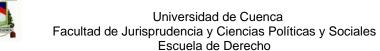


### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Si el fallo del Superior, es confirmatorio en cuanto a la sentencia condenatoria o absolutoria el Tribunal de Garantías Penales, debe ejecutarlo sin más dilación.

Si es confirmatorio del auto de inadmisión, se emplazará el Tribunal de Garantías Penales, al Juez Penal y al Fiscal, para que concluya el proceso, según el trámite ordinario, prosiguiendo desde el estado en que se hubiere encontrado desde el momento de formularse la solicitud de sometimiento a al procedimiento abreviado ("...desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio,..."<sup>29</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



#### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

#### **CAPITULO II**

#### 2. EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

entrada vigencia Con la de en nuevo ordenamiento punitivo, se abandona el sistema inquisitivo para darle paso al sistema acusatorio, el cual busca cambiar las caducas prácticas procesales y modificar la administración de justicia penal, para que responda a los principios constitucionales, al derecho internacional.

Las reformas al Código de Procedimiento Penal del 24 de marzo del 2009, estableció dentro del Título de los Procedimientos Especiales, el procedimiento simplificado. Procedimientos especiales, que para Pedro Noubleau Orrantes son: "formas singulares o particulares de juzgamiento que permiten al proceso penal arribar a su fin; también se afirma que son

Autora: María Lorena Palacios Palacios



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

formas de enjuiciamiento cuyo ritual difiere del procedimiento común, en razón de ser privativos, específicos o peculiares".

Entre las medidas de aceleración procesal penal, una de las más conocidas ha sido el configurar en los diversos cuerpos legales, mecanismos de acortamiento del de la formulación proceso través a procedimientos simplificados, breves, cortos, etc., los que representan una forma temprana de poner fin al proceso, como un mecanismo de resolver de un modo singular, conforme a ciertos requisitos determinado momento procesal un conflicto suscitado.

La introducción de este tipo de procedimientos responde la inoperancia de las fórmulas a procedimentales existentes, de manera que no todos los hechos deben provocar una causa penal, y no todas las causas penales deben tramitarse mediante el proceso común u ordinario. Las opciones legislativas tienden en consecuencia a favorecer la disyuntiva entre la fórmula general, en donde se van a ventilar las causas en las que se tramitan y conocen los delitos más graves, y aquellos otros procesos que ofrecen



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

una respuesta más rápida ante la exigencia del ejercicio del ius puniendi por parte del Estado.

# 2.1 <u>DEFINICIÓN</u> <u>DE PROCEDIMIENTO</u> <u>SIMPLIFICADO</u>

Respondiendo a un principio de simplificación procesal, las reformas introducidas al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, el 24 de marzo del 2009, procuran establecer mecanismos alternativos al juicio ordinario penal, aparece así novísima institución del procedimiento simplificado, que no se propone a costa de las garantías procesales, sino de la sacramentalidad, de formas vacuas o acabando con los excesos rituales manifiesto y cuya objetivo es buscar alcanzar sentencias de modo rápido con el fin de hacer viable la reforma.

Los argentinos Diego García Berro y Mariano Borinsky, en su artículo "La Simplificación del Proceso Penal" manifiestan que "simplificar el proceso implica

Autora:



#### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

conservar únicamente las formalidades que tienden a cumplir de un modo más eficaz aquellas funciones primordiales del proceso penal y eliminar aquéllas que, aunque aparentan estar orientadas hacia el mismo propósito, solamente logran obstaculizar, entorpecer, dilatar y alejar el cumplimiento de aquellas finalidades básicas, logrando, paradójicamente, producir las consecuencias precisamente contrarias a las que se pretenden."<sup>30</sup>

**Ovalle** Para Marcelo Ignacio Bazán el procedimiento simplificado "Es aquél que permite la realización de un juicio oral ante el juez de garantía, formalidades desprovisto de mayores en SU preparación y desarrollo, cuando se formula acusación por faltas o hechos constitutivos de simples delitos para los que el Ministerio Público solicita una pena que no excede de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, salvo que se apliquen las normas del procedimiento abreviado, Sİ requisitos de sus admisibilidad concurren."

Autora: María Lorena Palacios Palacios

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> GARCIA Berro, Diego y BORINSKY Mariano. "La Simplificación del Proceso Penal". El Dial.com. Biblioteca Jurídica Virtual. Buenos Aires Argentina 2009. [el línea] [Fecha de Consulta24 marzo del 2010]. Disponible en: www.dial.com.ar



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

J. Cristóbal Núñez Vázquez se refiere "El procedimiento simplificado se denomina así porque se tramita en forma sucinta y sumaria ante los jueces de garantía con respecto al enjuiciamiento de las faltas en general, y, por excepción, de los simples delitos para los cuales el ministerio público requiriere una pena que no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo."

La peruana Giovanna Fabiola Vélez Fernández al reseñar los procedimientos penales especiales en Perú, establece que este proceso: "Representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común."

Marco Antonio Díaz de León, en su obra el Juicio Sumario y La Oralidad en el Proceso Penal, asimila al proceso sumario de la legislación mexicana, con el procedimiento especial simplificado y lo distingue "como una instancia simplificada, con plazos reducidos y con mayor economía procesal; se debe a que los casos de que conoce son, relativamente, menos



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

difíciles de indagar, o bien, son de poca monta, y, por tanto, no requieren de mucha prueba."

## 2.2 <u>ADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO</u> <u>SIMPLIFICADO</u>

Los parámetros que determina el Código de Procedimiento Penal, para que se viabilice este medio alternativo al juicio ordinario, están determinados en el artículo 370.1.

Es inevitable sin embargo, hacer una brevísima referencia de los sujetos procesales que intervienen en este trámite, esto de acuerdo a la disposición procesal penal, son el Fiscal, procesado y defensor, advirtiéndose del texto legal la exclusión del ofendido o acusador particular (en el caso de haberlo), lo que comporta una omisión que incide necesariamente en los derechos de la víctima de la infracción. Esta lamentable inadvertencia del legislador, puede ser subsanada por el Tribunal de Garantías Penales al convocar a la audiencia oral y pública, también al ofendido, para que pueda ejercer sus derechos.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

El Art(...) (371-1) del Código Adjetivo Penal en su primer inciso, fija los requisitos de admisibilidad del simplificado, procedimiento cuando refiere: "Procedimiento simplificado.- Hasta antes de audiencia preparatoria del juicio, en los casos en que se trate de delitos sancionados con una pena máxima de cinco años de privación de la libertad, y que no impliquen vulneración o perjuicio a intereses del Estado, y cuando el fiscal así lo solicite expresamente al juez de garantías, para que el caso se ventile y mediante resuelva el trámite de procedimiento simplificado, será competente para sustanciar resolver dicho procedimiento, en audiencia oral y pública, el tribunal de garantías penales que por sorteo hubiera correspondido la competencia (...)"31

Entre las condiciones determinadas, para la admisión de este procedimiento, debemos analizar en primer lugar el momento de plantearlo y formularlo y este es, hasta antes de la audiencia preparatoria del juicio en la etapa intermedia, lo que significa que el Fiscal lo puede solicitar desde el inicio de la instrucción

Autora:

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

fiscal, estableciéndose el límite máximo "antes de la audiencia preparatoria de juicio", esto además porque la solicitud del Fiscal solo se la puede presentar al Juez de Garantías Penales, quien tiene el expediente y sobre todo está conociendo la causa; además con la demarcación que hace la norma, se colige lógicamente el requerimiento fiscal del procedimiento que simplificado nunca se la debe hacer ante el Tribunal de Garantías Penales. Esto toda vez que en la etapa de se acopian los elementos instrucción fiscal convicción atinentes al caso, de los que se desprenderán o no las presunciones graves y fundadas sobre la existencia de la infracción y sobre la participación del procesado; y, por ello también el término fijado para presentar la solicitud, antes de la audiencia preparatoria de juicio, pues en esta diligencia de acuerdo a los resultados de la investigación el Fiscal acusará o se abstendrá de hacerlo. Sin embargo el Dr. Ricardo Vaca Andrade considera que este período debe extenderse hasta antes de la audiencia de juicio ya que "la decisión Fiscal podría estar sustentada y ser la consecuencia de la actitud asumida por el procesado



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

y su defensor frente al anuncio de pruebas que efectúe el representante de la sociedad"<sup>32</sup>.

Al mismo tiempo, debe tratarse de un "delito sancionado con una pena máxima de cinco años de privación de la libertad, y que no implique vulneración o perjuicio a intereses del Estado,"33. Con esta circunstancia, este procedimiento especial entonces es aplicable, a los delitos reprimidos con penas de prisión, muy limitante, si tomamos en lo que resulta consideración que en nuestra legislación las penas privativas de la libertad se dividen: en reclusión y clasificación que se da como una mera diferencia jurídica-doctrinaria, ya que tiene que ver en cuanto a la forma de ejecución de la pena y de los establecimientos en donde se debía cumplir, no siendo diferenciación práctica. Existiendo una reprimidos con reclusión menor ordinaria de tres a seis años que merecerían ser acogidos por el proceso simplificado, como el robo calificado, esto porque al decir del Dr. Ricardo Vaca Andrade "(...) es nuestra

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, 4 ª Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225.p. ISBN: 978-9978-86-870-6

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

opinión que no debía darse esta limitación porque habrán casos y situaciones en las que la adecuación al tipo no sea tan precisa como sería de desear, (...)"

En cuanto al requisito que esa conducta típica, dolosa y antijurídica, con la que se le inculpa al procesado no vulnere o perjudique los intereses del estado, sabemos que las infracciones a las que se refiere el texto legal, son los llamados delitos tipos que y lesionan al estado como titular de bienes jurídicos y son los regulados en el Libro Segundo, Titulo Primero del Código Penal, los delitos en contra de la seguridad del estado, o los regulados en el Título los delitos en contra de la administración Tercero pública, o los contemplados en el Título Cuarto los delitos en contra de la fe pública o del Título Quinto que son los delitos contra la seguridad pública, de allí que los procesados por estas infracciones excluidos per se del beneficio que implica acogerse a este proceso alternativo especial; conocemos sin embargo que todo delito de acción penal pública o de acción penal privada conllevan la consiguiente alarma social, pero la norma procesal referida es carácter



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

especial y de manera implícita se refieren a los delitos ya anotados.

solicite Otro requisito que el Fiscal es expresamente al Juez de Garantías Penales, para que el trámite se ventile y resuelva mediante procedimiento simplificado, siendo facultad exclusiva del Fiscal presentar la solicitud, toda vez que éste tiene por mandato constitucional (artículo 195) y legal (artículo 33 del Código de Procedimiento Penal) el ejercicio de la acción penal pública, sin que sea imperioso en este caso, como tácitamente nos refiere el texto procesal, la anuencia del procesado, ni su aceptación de los hechos que motivan el enjuiciamiento, situación esta que se presenta como incompatible con los derechos del procesado, determinados en el inciso final del artículo 70 del Código de Procedimiento Penal: "(...) El procesado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización del proceso"34, pero sobre todo con las Garantías Básicas al Debido Proceso contempladas en el artículo 76 de la

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Constitución, en sus numerales "1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7.-El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; (...)"35; lo que nos lleva a pensar que, previo a presenta su solicitud al Juez de Garantías Penales, de manera implícita y extraprocesal el Fiscal concordó con el procesado y su defensor el sometimiento al proceso simplificado, esto en virtud que el sistema acusatorio no se orienta a reprimir el delito sino más bien a evitarlo, procurando se efectivicen los derechos y garantías constitucionales, ya que busca conjugar la paridad de derechos y poderes entre acusador y el

<sup>35</sup> CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449. Lunes 20 de octubre de 2008.

Autora: María Lorena Palacios Palacios



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

acusado, pues pone los derechos humanos como base de su sustanciación, pretende la humanización del procesal penal.

Es prerrogativa establecida en el último inciso del artículo 371.1 del Código de la materia que "Si el juez de garantías penales no consiente en la aplicación del procedimiento simplificado, continuará la causa en procedimiento ordinario, que se sustanciará conforme a las reglas previstas en este Código, sin perjuicio del derecho de apelación que tienen las partes. En este no estará limitado el fiscal por la pena caso previamente solicitada."36; de lo que se desprende que de no cumplirse uno de los obligaciones para la procedencia del simplificado, el Juzgador como garantista, puede no dar paso a este proceso especial, obviamente en este supuesto, la causa se tramitara de acuerdo a las normas previstas para el procedimiento ordinario, sin que ello implique desde luego, que el Fiscal permanezca restringido en su actuación, por la pena que anticipadamente requirió.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

# 2.3 TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO. SENTENCIA. RECURSOS

En este procedimiento, el Juez de Garantías Penales cumple un papel primordial, pues a él le corresponde efectuar el análisis correspondiente de las condiciones requeridas, para resolver si consiente o no, si acepta o no la solicitud de aplicación del proceso simplificado. La ley procesal no determina el plazo que tiene el Juez para emitir su resolución, pero al ser los plazos breves en materia procesal penal, entendemos que la decisión debe ser inmediata y sin dilación alguna, ya sea que lo acepte o niegue.

De estas resoluciones disyuntivas, se pueden dar estas dos situaciones jurídicas:

1.- Si el Juzgado no admite la petición, su fallo de negativa, debe ser debidamente motivado, donde se enunciarán los fundamentos constitucionales y legales, base para su denegación; correspondiendo por lo tanto que la causa prosiga con el trámite común. Sin embargo del auto de inadmisión del Juez de Garantías Penales, las partes pueden recurrir mediante recurso de apelación, "aunque el Fiscal queda liberado de lo



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

afirmado en su petición, particularmente, en lo que tiene que ver con la pena solicitada."<sup>37</sup>

- 2.- De aceptar la solicitud, debe el Juez Penal remitir el expediente a la Sala de Sorteos, para que previo sorteo se radique la competencia en un Tribunal de Garantías Penales, el qué sin análisis previo alguno sobre las exigencias legales y a petición del Fiscal convocará a audiencia oral y pública, de acuerdo a estas circunstancias:
- a) Si el procesado esta privado de la libertad, la audiencia se llevará a cabo dentro de las veinte y cuatro horas.
- b) Si el procesado está en libertad, la diligencia se desarrollará dentro de los cinco días.

El procesado está obligado a asistir personalmente a la audiencia, la disposición legal reza "En todo momento el procesado podrá consultar con su abogado defensor", de lo que se desprende, que hay una prohibición tácita de la comparecencia por intermedio del defensor autorizado, del defensor de oficio o público, o del abogado ofreciendo poder o ratificación, y la razón jurídica para la presencia ineludible del

ISBN: 978-9978-86-870-6

Autora

María Lorena Palacios Palacios

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> VACA Andrade, Ricardo, "Manual de Derecho Procesal Penal", 4 ª Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225.p.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

imputado por si mismo en la audiencia, se debe a que solo él en ejercicio de la "autonomía de la voluntad" consentirá la aplicación del procedimiento simplificado, desde luego y de acuerdo a la garantía constitucional contemplada en el artículo 76 de la Constitución, en su numeral "7.-El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la partes podrán acceder a todos los ley. documentos y actuaciones del procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por un abogado de su elección o por defensora o defensor público; (...)"38, lo hará acompañado de su abogado quien le dará la asistencia técnica debida y a quien puede consultar en todo momento.

Una vez instalada la audiencia pública, oral y contradictoria, en el día y hora señalado, y ubicadas las

Autora

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449. Lunes 20 de octubre de 2008.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

partes conforme la regla del artículo 281 del Código de Procedimiento Penal: "Constituido el Tribunal de Garantías Penales, el presidente ordenará que el acusado y su defensor, se sitúen a su izquierda, frente al tribunal; y que la Fiscal o el Fiscal, el acusador particular y su defensor, se sitúen a la derecha, frente al tribunal."39, al inicio de la diligencia el Tribunal de Garantías Penales, debe explicar al procesado sobre consecuencias del procedimiento simplificado, entendido que cuando la ley se refiere al Tribunal, quien deba hacerlo es el Presidente del mismo, quien le manifestará que los efectos de este sometimiento son: evitar el trámite común u ordinario, es decir la realización de la etapa de juicio, con la práctica inmediata y sin demora de la audiencia de juzgamiento. Así lo determina la primera parte del inciso tercero del artículo 370.1 del Código Adjetivo Penal "Al inicio de la audiencia el tribunal de garantías penales explicará en presencia del procesado sobre las consecuencias del procedimiento simplificado."

<sup>39</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

El artículo 286 del Código de Procedimiento Penal, determina: "Exposición de los sujetos procesales.- A continuación, el Presidente dará la palabra al fiscal, al acusador particular si lo hubiere y a la defensa del procesado en ese orden, (...)".

Por lo que el Presidente, inmediatamente concederá la palabra al Fiscal, quien realizará su alegato exponiendo la teoría del caso, formulará su acusación, la que respaldará en base de las evidencias incriminatorias o de cargo que hasta ese momento las hubiere acopiado. Consideramos que en este momento y al final de su intervención el Fiscal debe determinar la pena que solicita se aplique al procesado, aunque la ley no establece el instante en que se realiza esta petición.

La regla procesal textualmente establece: "Posteriormente el fiscal formulará la acusación con relación a las pruebas que hasta la fecha haya producido", al respecto de la cual, Dr. Ricardo Vaca Andrade nos ilustra cuando explica: "El Fiscal deberá sustentar las acusación sobre la base de las evidencias incriminatorias o de cargo (no pruebas, porque todavía no se han judicializado ante el Tribunal) que hasta esa



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

fecha hubiere obtenido (no actuado, como dice el legislador)"<sup>40</sup>.

Luego y de haberla intervendrá el defensor de la acusación particular. La ausencia de la acusación particular en la audiencia convocada por el Tribunal de Garantías Penales, no produce efecto negativo alguno, "menos aún el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le hubieren causado." 41

Pese a que implícitamente, el procedimiento simplificado presupone una avenencia entre Fiscal, procesado y su defensor, no se descarta esta posibilidad: "Se podrán efectuar las alegaciones por los asuntos a los que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo innumerado agregado al artículo 226 de este Código, y si el tribunal de garantías penales observare que las alegaciones respecto de la existencia de causas de nulidad del proceso están

ISBN: 978-9978-86-870-6

ISBN: 978-9978-86-870-6

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> VACA Andrade, Ricardo," Manual de Derecho Procesal Penal", 4 ª Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225.p.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> VACA Andrade, Ricardo," Manual de Derecho Procesal Penal," 4 ª Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225.p.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

debidamente sustentadas, declarará la nulidad a partir del acto procesal que lo invalida."42

Y la disposición del artículo innumerado agregado al artículo 226 del Código Procesal Penal dice: "Adicionalmente, la audiencia preparatoria del juicio y de formulación del dictamen a que se refieren los artículos 224 y 226, tiene las siguientes finalidades:

- 1.- Conocer de los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal, los mismos que, de ser posible, serán subsanados en la propia audiencia.
- 2.- Resolver sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.
- 3.- Los sujetos procesales anunciarán las pruebas que serán presentadas en el juicio, cada una tendrá el derecho a formular solicitudes, observaciones, objeciones y planteamientos que estimaren relevantes

Autora:

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.

4.- Resolver sobre las solicitudes para la exclusión de las pruebas anunciadas, cuyo fundamento o evidencia que fueren a servir de sustento en el juicio, hubieren sido obtenidas violando las normas garantías determinadas los instrumentos en internacionales de protección de Derechos Humanos, la Constitución y en este Código; y, (...)"; y si el proceso penal ecuatoriano, se rige por los principios de legalidad, acusación, contradicción, generales oralidad, publicidad, inmediación, continuidad concentración, los que se reflejan en las audiencias, nos lleva a concluir, que los sujetos procesales tienen derecho a controvertir lo alegado o argumentado por la contraparte y con mayor razón el procesado si se trata de evidencias de cargo, cuya exclusión puede solicitar alegando que han sido obtenidas vulnerando garantías y derechos consagrados en la Constitución, Convenios Internacionales de Derechos Humanos y las leyes ( no ser notificado con diligencias a evacuarse en la instrucción fiscal como experticias, recepción de versiones, etc. ).

Autora:

María Lorena Palacios Palacios



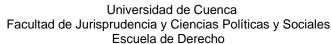
## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Si la causa de nulidad alegada por una de las partes concurriera, el Tribunal de Garantías Penales puede declarar la nulidad de lo actuad, desde luego a partir del momento en que se produjo dicha nulidad.

De no existir vicios de nulidad que afecten al proceso, el Tribunal declarará la validez del mismo, previo a dictar sentencia, la misma que puede ser absolutoria o condenatoria, en cuyo caso la pena no debe ser mayor a la solicitada por el Fiscal.

La norma procesal indica textualmente: "Descartando la existencia de vicios de procedimiento, procedibilidad e ilegalidad de pruebas, el tribunal de garantías penales podrá expedir sentencia declarando su culpabilidad o ratificando su inocencia, aplicando de ser el caso, una pena no mayor a la solicitada por el fiscal."

Si la sentencia es condenatoria, es decir declarando la responsabilidad del acusado, esta debe basarse en las evidencias incriminatorias que estime le den la certeza sobre la existencia de la infracción y la participación del procesado. Desde luego se deben considerar las circunstancias atenuantes en su caso alegadas por la defensa o las agravantes citadas por el



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Fiscal o acusación, para graduar la pena a imponerse, pena que como reiteramos no debe ser mayor a la solicitada por la Fiscalía.

Sea la sentencia absolutoria o condenatoria, la misma debe estar suficientemente motivada y contener los requisitos enunciados en el artículo 309 del Código de Procedimiento Penal, que dice: "La sentencia reducida a escrito, deberá contener:

- 1.- La mención del tribunal, el lugar y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirven para identificarlo;
- 2.- La enunciación de las pruebas practicadas y la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos del acusado que el tribunal estime probados;
- 3.- La decisión de las juezas y jueces, con la exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho:
- 4.- La parte resolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas;
- 5.- La condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados por la infracción en la determinación del



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

monto económico a ser pagado por el sentenciado al ofendido haya o no presentado acusación particular;

6.- La existencia o no de una indebida actuación por parte del fiscal o defensor. En tal caso se notificará con la sentencia al Consejo de la Judicatura para el trámite correspondiente; y,

#### 7.- La firma de los jueces."

El jurista Vaca Andrade con respecto a la sentencia del procedimiento simplificado manifiesta: "importante es, en todo caso, resaltar que, también en este caso, se supone que hay un concierto o acuerdo previo entre Fiscal y procesado para pedir al Tribunal una pena previamente acordada, lo cual nos deja sin piso a la posibilidad de que, de todos modos, se produzca una confrontación o alegación entre los comparecientes a la audiencia de juzgamiento, que por eso es en definitiva: si ya están de acuerdo no tiene razón de ser una confrontación en la audiencia misma."

Del auto en el que el señor Juez de Garantías Penales no consciente en la aplicación del procedimiento simplificado, así como del auto de nulidad que puede dictar el Tribunal de Garantías Penales, en el caso de que hubiere motivo de nulidad,



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

así como de la sentencia dictada en un procedimiento simplificado, procede el recurso de apelación artículo 343 numeral dos y, el recurso de nulidad.

La disposición expresa de inciso final del artículo 370.1 del Código de Procedimiento Penal expresa: "(...) sin perjuicio del derecho de apelación que tienen las partes."

Recursos que serán conocidos por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia, quien resolverá los mismos, luego de la exposición y alegación que hagan los sujetos procesales, en la audiencia pública, oral y contradictoria convocada para el efecto.

Si la Corte Provincial confirma el auto del Juez de Garantías Penales que niega la aplicación del procedimiento simplificado, éste (Juez Penal) continuará el trámite de acuerdo a las disposiciones del proceso ordinario; si es revocado este auto, debe remitir el Juicio al Juez Penal, quien de manera inmediata enviará a la oficina de sorteos para que se radique la competencia en un Tribunal de Garantías Penales.

Autora: María Lorena Palacios Palacios



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Más en cuanto al auto de nulidad del Tribunal Penal, la Sala Penal y de Tránsito, puede confirmarlo, en cuyo caso el proceso regresa al Tribunal, para que este conforme a derecho envié la causa a otro Fiscal o a otro Juez Penal (no a los originarios) para que sustancie el proceso a partir del momento procesal en que se produjo la causa que generó la nulidad, luego de lo cual se dé el trámite correspondiente.

Si se revoca el auto de nulidad por parte del Superior, el Tribunal de Garantías Penales, una vez que recibe el proceso, convocará a audiencia, con la finalidad a nuestro criterio de dictar la correspondiente sentencia.

Cuando la sentencia condenatoria o absolutoria del Tribunal de Garantías Penales es confirmada y, una vez devuelto el proceso, el Tribunal debe ejecutarla inmediatamente.

Autora: María Lorena Palacios Palacios



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

#### **CAPITULO III**

## 3.- <u>El Procedimiento Abreviado y el Procedimiento</u> <u>Simplificado</u>

Habitualmente los Códigos Adjetivos estructuran un modelo de procedimiento común u ordinario, aplicable a la generalidad de los casos, logrando de esta manera regularizar el trabajo, bajo esquemas

Autora:



"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

frecuentes, que permite disciplinar la tarea de todos los sujetos intervinientes en un proceso penal. Más existen situaciones particulares, que requieren necesariamente de una respuesta específica del procedimiento penal.

Situaciones particulares que indudablemente manan de la realidad, misma que se caracteriza por la variedad de características, entonces el proceso penal debe responder de un modo diferenciado a cada una de ellas, esto en base a disposiciones políticas-criminales, que cambian la persecución penal o todo el proceso.

"En algunos casos, la decisión básica es la de simplificar la respuesta estatal, ya sea porque la sociedad requiere una decisión mucho más rápida o bien porque la trascendencia de la infracción no justifica el despliegue de mayores recursos" 43

El tratadista argentino Alberto M. Binder nos describe "dos tipos distintos de respuestas procesales especiales:

 $^{\rm 43}$  BINDER, Alberto M. "Introducción al Derecho Procesal Penal". 2 ª Ed. 4 ª reimp. . Buenos Aires-Argentina..Ad-Hoc, .2005.364 p.

ISBN: 950-894-185-5.

Autora

María Lorena Palacios Palacios



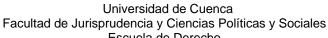
## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

- a) procedimientos especiales, cuando existe una estructura especial que influye en todo el procedimiento;
- b) juicios especiales, cuando lo que adquiere características especiales es sólo la estructura de juicio.

Tres son las razones fundamentales que nos permiten clasificar a esos procesos:

- a.- la idea de simplificación;
- b.- la menor intervención estatal;
- c.- el aumento de garantías."

Existen delitos, que en términos objetivos son de menor importancia, debido al monto de la pena o al perjuicio económico causado, más que al grado de culpabilidad. condiciones el Estado. en estas encargado de solventar los recursos materiales y humanos de la administración de justicia, como servicio público, toma la decisión de utilizar todos los medios del aparato judicial, en delitos de mayor trascendencia y de allí que a través de la legislatura, se expiden leyes que buscan simplificar el procedimiento y con ello aminorar el costo del servicio judicial; se suma a ello, fin estatal también, se pretende que como



Escuela de Derecho

#### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

resarcimiento a la víctima, mas rápido y sencillo en el caso de pequeños delitos. Entonces para situaciones como estas los códigos procesales penales suelen establecer procedimientos y juicios especiales.

Las principales simplificaciones que se pueden contemplar son:

- simplificación La del procedimiento de investigación, llegando algunos cuerpos legales a modificar totalmente el sistema de investigación, de instrucción jurisdiccional a instrucción fiscal.
- 2.- La abreviación de los plazos, en cuanto a la presentación de la prueba, de contestación a traslados, de evacuación de diligencias, etc.
- 3.-El Tribunal unipersonal, en los sistemas que se juzgan mediante Tribunales pluripersonales, dejan los casos de delitos de menor importancia sean tramitados y resueltos por un solo Juez o Tribunal unipersonal.
- 4.- Limitación de los recursos, restringiendo la facultad de recurrir de los fallos, en la mayoría de legislaciones limitándose únicamente al recurso de apelación.
- 5.- La simplificación de los trámites, menos formalismo, más oralidad.

Autora: María Lorena Palacios Palacios



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Con la abreviación o simplificación procesal penal, sin embargo se pone de manifiesto que los sistemas procesales modernos, tienden a abandonar la estrictez del principio de la legalidad procesal, que propende que todas las infracciones penales cometidas deben ser perseguidas y castigadas.

Adicionando el "criterio de oportunidad", para casos en los que el Estado puede prescindir de la seguimiento penal, tomando en cuenta criterios cuantitativos (minucia del hecho, exigua culpabilidad), cualitativos (determinados tipos de delitos, condiciones especiales del caso), de economía (muchos hechos imposibles de investigar o que siendo investigados no cambian la pena a aplicarse) o de mayor interés (colaboracionismo).

"Sistemas de investigación modernos tienden a basarse cada día más en estos criterios de persecución selectiva como respuesta procesal (...)"<sup>44</sup>, viabilizádose tal respuesta, en la práctica a través de los mecanismos de simplificación procesal para arribar a

ISBN: 950-894-185-5.

Autora:

María Lorena Palacios Palacios

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> BINDER, Alberto M. "Introducción al Derecho Procesal Penal". 2 ª Ed. 4 ª reimp. . Buenos Aires-Argentina..Ad-Hoc, .2005.364 p.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

una sentencia, como en el caso del juicio abreviado y del procedimiento simplificado.

Entonces en el Ecuador, las reformas introducidas al procedimiento penal, desde el año 2000, incluidas las del 24 de marzo del 2009, tienen como parte esencial la estructura del proceso penal, así como con el papel que se asigna a los sujetos procesales, con la afirmación y respeto de los derechos fundamentales, incluidos los de la víctima, y con una nueva concepción de la potestad punitiva del Estado.

La implementación de un nuevo sistema implica, según el argentino Alberto Binder un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio. El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma.

En la evolución del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano se advierte un cambio de paradigma, en relación a que aquella concepción de orden público del Derecho Penal ha cedido frente al modelo de "reapropiación" del conflicto penal con la consecuente participación de las partes involucradas en el.

Acorde a este modelo, existe una tendencia

Autora: María Lorena Palacios Palacios



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

legislativa en materia procesal penal, en la que se advierte la incorporación de diferentes procedimientos penales, en los cuales, al procesado de un delito se le concede una "participación" en el proceso penal, permitiéndose en algunos casos la negociación en materia penal como modo de "re-apropiación" del conflicto. En estas negociaciones, el imputado dispone de garantías penales procesales, puntualmente "las garantías del juicio previo o debido proceso legal y principio de inocencia", a los fines de acceder a un sistema de "beneficios procesales".

Los mecanismos de negociación integran la orientación de la política criminal de "mínima intervención estatal" como respuesta a la necesidad actual de medidas menos represivas y de participación comunitaria en la resolución de los problemas planteados en el ámbito penal.

Entre las diferentes institutos procesales que reflejan este cambio del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano actual, en el cual se vislumbra un desplazamiento hacia la transacción en materia penal,

Autora:

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

tenemos: la conversión (artículo 37 del Código Procedimiento Penal), los acuerdos reparatorios ( artículo37.1 Código de Procedimiento Penal). suspensión condicional del procedimiento (artículos 37.2, 37.3 y 37.4 del Código de Procedimiento Penal), procedimiento abreviado (artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal) y procedimiento simplificado artículo 370.1 del Código de ( Procedimiento Penal)

Al centrar nuestro estudio en los procedimientos especiales: abreviado y simplificado, los que como se ha analizado tienen una tramitación diferenciada del ordinario o común y que se aplican única y exclusivamente bajo la concurrencia de ciertas circunstancias específicas; procedimientos especiales cuyas normas regulan los actos jurídicos conducentes la investigación de determinados delitos, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de los mismos, para aplicar la resolución que según ellos proceda.

Más allá de ser instituciones novedosas, tienen sus propias líneas directrices, pero siempre dentro del sistema procesal penal ecuatoriano, el procedimiento



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

abreviado y simplificado aparecen, entonces, como medidas alternativas para favorecer, bajo determinados parámetros la solución de otros conflictos penales (delitos menos graves), a más de ser una respuesta para la adecuada y pronta solución de las exigencias de las partes involucradas en un conflicto penal.

# 3.1 <u>PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO PENAL,</u> <u>ESPECIALES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO</u> Y PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Conocemos que el debido proceso, se instaura para "garantizarle a los sujetos procesales, a la víctima y la sociedad misma una cumplida y recta justicia, pues el proceso no es sólo garantía para el imputado, sino también para todos los que estén interesados en sus resultas. El proceso ha de corresponder a un deber-ser que viene señalado desde la Constitución Política, pues de cumplirse con acatamiento de unas formas que respeten los derechos fundamentales y demás garantías."

ISBN: 9586163288

Autora:

María Lorena Palacios Palacios

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> SUAREZ Sánchez, Alberto. "El debido Proceso Penal" 1 ª Ed. Santa Fe de Bogotá- Colombia. Universidad Externando de Colombia. 1998. 353 p.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Carlos Enrique Edwards, sostiene que el "debido proceso es un fundamento esencial del derecho procesal penal moderno, pero es igualmente, una exigencia del ordenamiento de los derechos humanos. Esto ocurre porque los principios que informan el debido proceso son garantías, no sólo para el funcionamiento judicial, en sí mismo, sino también porque involucran el cumplimiento de otros derechos fundamentales."<sup>47</sup>

Arturo Hoyos nos da un concepto muy completo del debido proceso, en los siguientes términos: " es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente desarrolle sin dilaciones establecido y que se injustificadas, oportunidad razonable de ser oídas por tribunal competente predeterminado por ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de pretensiones y manifestaciones de contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer de los medios de uso

Autora: María Lorena Palacios Palacios

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> EWDWARD, Carlos Enrique. "Garantías Constitucionales en Materia Penal". 1 ª Ed. Buenos Aires Argentina. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 1996. 265p.
ISBN: 9505084609



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos."<sup>48</sup>

Por ello con la finalidad de asegurar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, la Constitución y la legislación procesal penal ecuatoriana, han incorporado una serie de principios del debido proceso, los mismos que en la práctica son frecuentemente vulnerados, coadyuvando a esta violación la suspensión, en determinados supuestos, de tales garantías fundamentales, prevista sobre todo en la Carta Magna.

principales garantías materia de Las en procedimiento penal, las usualmente con que comienzan las legislaciones de este tipo, por tratarse "del marco ideológico-político en el cual se inserta todo el procedimiento porque, como valores fundamentales de nuestro orden jurídico, estos

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> HOYOS, Arturo. "El Debido Proceso" 1 ª Ed. Santa Fe de Bogotá- Colombia. Tenis S.A: 1996. 105 p. ISBN: 9789962525325



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

principios influyen sobre todo el procedimiento y sobre la aplicación e interpretación de sus reglas"<sup>49</sup>, tenemos:

#### 3.1.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Principio contemplado en el artículo 76 numeral tres de la Constitución: "Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)"<sup>50</sup>; el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determina: "1. Nadie será

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> ZAFFARONI; Eugenio Raúl "Siglo y Medio de Codificación Penal en Iberoamérica" Valparaíso-Chile. Edeval. 1980 [En línea][Fecha de consulta: 26 de marzo del 2010]. Disponible en www.debidoprocesopena.zaffaroniarticulos.ar

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449. Lunes 20 de octubre de 2008.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. 2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional."51; el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", establece: "Principio de Legalidad y de Retroactividad. puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS San José- Costa Rica. 1969. [En línea][Fecha de consulta: 20 de marzo del 2010]. Disponible en : www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32html.



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

leve, el delincuente se beneficiará de ello."52; y, en el artículo 2 del Código de Procedimiento Penal, dice: "Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto. Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado sentencia condenatoria, ya quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa. En general, todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas del procedimiento penal o que establezcan cuestiones previas, como requisitos de prejudicialidad, procedibilidad o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores"<sup>53</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS o "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA". San José- Costa Rica. 1969. [En línea][Fecha de consulta: 22 de marzo del 2010].

Disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32html.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Conforme a este principio, no se puede juzgar una conducta si previamente no ha estado establecida como acción u omisión típica, antijurídica e imputable, no se puede instaurar una pena a esa conducta, si anteriormente no ha estado implantada dicha pena y no se puede tramitar la investigación de dicha conducta, si anticipadamente no existe una ley procesal para ello ( nullum crimen sine lege, nulla poenna sine lege, nullum juicio sine lege).

El principio de legalidad posee dos facetas bien claras y diferenciadas: La procesal y la sustantiva. La procesal se pronuncia, en primer lugar, en el sometimiento a la regulación legal de las potestades de la Fiscalía, que justamente en el ejercicio de sus facultades queda subordinada al principio de legalidad, debiendo ejercerlas solo y cada vez que tome conocimiento de un hecho que revista caracteres de delito (Artículos 33 inciso primero; 25, 65 y 66 del Código de Procedimiento Penal) lo que se manifestará en el principio de legalidad que rige los poderes de investigación de la Fiscalía y en el principio de necesidad que gobierna el ejercicio de la acción penal.

## UNIVERSIDAD DE EUCHO

#### Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales Escuela de Derecho

## "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

También resulta ser ejemplo claro de legalidad procesal la normativa legal de los procedimientos y las fases procesales que se han de aplicar en cada tipo de asunto penal, debiendo necesariamente las partes regirse a dichos procedimientos y fases procesales, con plena vigencia de las garantías procesales.

Por otro lado, en su vertiente penal sustantiva, el principio de legalidad ha de significar para la Fiscalía puede acusar sino por los no como infracción, preestablecido ajustando su acusación, su calificación jurídica y petición de pena, a la ley penal (Artículo 2 del Código Penal). Esto no es más que una natural consecuencia de que en materia penal rija sin excepciones el principio de reserva legal, con lo cual los hechos delictivos están precisamente descritos en la ley, en ella está también la o las figuras delictivas en las cuales se han de subsumir cada una de esas descripciones fáctico-típicas y, por último, en la misma se señalan las consecuencias jurídicas que produce la comisión de esos hechos delictivos

Este principio, dentro de los procedimientos especiales como el abreviado y el simplificado, ha sido colocado en el lugar de una regla general.

Autora: María Lorena Palacios Palacios



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

### 3.1.2 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Principio reconocido en el tercer artículo inmumerado luego del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal que dice: "Oportunidad.- El fiscal en razón de una eficiente utilización de los recursos disponibles para la investigación penal y de los derechos de las partes, podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada cuando: 1.- El hecho constitutivo de presunto delito no comprometa gravemente el interés público, no implique vulneración a los intereses del Estado y tenga una pena máxima de hasta cinco años de prisión. 2.- En aquellos delitos donde por sus circunstancias el infractor sufriere un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal o cuando tratándose de un delito culposo los únicos ofendidos fuesen su cónyuge o pareja y familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad".

De allí que la oportunidad procesal puede ser entendida de manera restringida, refiriéndose fundamentalmente al reconocimiento de un poder del



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

órgano de acusación pública (Fiscalía) para prescindir del deber de ejercer la acción penal cuando toma conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo o para abandonar la acción penal cuando ya ha sido ejercida y permanezcan los presupuestos que han justificado dicho ejercicio.

Vendría a representar el principio de oportunidad, como el poder negativo de la Fiscalía de no ejercer la acción penal, sin referirse a la forma de procedimiento o al contenido de la pretensión procesal penal. Otra manera de concebir el principio de oportunidad, que podría definirse como más amplio, es con respecto al procedimiento de sustanciación del asunto penal, tanto como al objeto procesal y penal sustantivo. Andrés De la Oliva Santos, ha dicho que ampliamente considerado el principio de oportunidad sería "aquél en cuya virtud el ius puniendi estatal no habría de ser declarado o establecido, siempre según parámetros legales, en todo caso que concurriesen sus presupuestos, sino que estaría sometido al poder atribuido al Ministerio Fiscal oficial similar) (u órgano para disponer, bajo condiciones precisamente especificadas en la ley o con amplio arbitrio, del ejercicio y del modo de ejercicio de



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

la acción penal, independientemente de que se hubiese acreditado la existencia de un hecho de apariencia punible y de que apareciesen unos presuntos autores del mismo" (...) El principio de oportunidad entraña, pues, disponibilidad sobre el objeto del proceso y sobre este mismo (...)".Quiérase decir que, en mi opinión, se está ante un sistema que admite el principio de oportunidad sí, con independencia de la vinculación del Tribunal al comportamiento de los acusadores, le es lícito al Fiscal no perseguir todos los hechos delictivos que conoce y si puede configurarlos prescindiendo de circunstancias fácticas relevantes jurídico-penalmente según las normas objetivas y si le cabe no atenerse a la legalidad para valorar jurídicamente esos hechos y solicitar la pena"54, con lo manifestado por De la Oliva, se da una conceptualización completa del principio de oportunidad, dando en ella cabida a todas las posibilidades o manifestaciones de lo que se puede etiquetar como expresión del principio de oportunidad.

Viene a ser la discrecionalidad judicial de la acción penal, conforme al artículo 33 del Código

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> DE LA OLIVA Santos, Andrés. "Derecho Procesal Penal " 4 ª Ed. Madrid-España ECERA. 1999. 935 p.
ISBN:



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Adjetivo Penal. el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente a la Fiscalía, quien no puede suspenderlo en la casi totalidad de las legislaciones procesales penales de América Latina, tradicionalmente aferradas al principio de legalidad. Sin embargo, como ningún sistema penal puede procesar todas las causas de esta naturaleza que se producen en una sociedad, en la práctica operan diversos criterios informales de selección de casos, como ocurre frecuencia en los sistemas jurídicos con gran anglosajones. De ahí la importancia a la vez teórica y práctica del principio de la oportunidad de persecución penal, ya que permite que sólo se intervenga penalmente en los asuntos de cierta importancia y se cumpla de la suerte el principio fundamental según el cual el sistema penal constituye la ultima ratio para resolver conflictos, con lo que, al mismo tiempo, se contribuye a descongestionar los juzgados y a agilizar los procesos; asimismo, la necesidad de elaborar criterios que permitan llevar a cabo esta selección de casos razonablemente y conforme a decisiones de política criminal adecuadas.



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Para la aplicación de este principio, debe tomarse en consideración que el primer beneficiado es el procesado, pero indiscutiblemente su aplicabilidad debe estar autorizada en el derecho penal sustantivo.

En términos generales, dentro del procedimiento penal ecuatoriano el principio de oportunidad es la antítesis del principio de legalidad, sin embargo para la aplicabilidad de procedimientos como el abreviado y simplificado, se recurre a ciertos criterios de oportunidad, como delitos con penas leves o aquellos en los que no se requiere de mayor investigación o debate por ser suficientes los elementos de convicción acopiados por la Fiscalía y siempre con la directa intervención de la víctima y el control de la jurisdicción.

El principio de oportunidad, ya no se limita a contener un poder negativo de no ejercer acción penal, ahora se extiende como una excepción al deber de sometimiento a la legalidad penal sustantiva: puede la Fiscalía prescindir de hechos jurídicos relevantes o introducir hechos no acreditados o pactar una calificación jurídica improcedente.



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Entre nosotros el principio oportunidad es una excepción y cuya posibilidad tiene que ser claramente definida por la ley adjetiva

### 3.1.3 PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

La celeridad es uno de los principios exigidos no solo en la Constitución Ecuatoriana, sino en varios Tratados y Convenio Internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14 numeral 3 literal c) dice: "3.- Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;"55, en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina: "Principio de Celeridad.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido (...) "56 entonces para su consecución se debe adoptar una serie de medidas

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS San José- Costa Rica. 1969. [En línea][Fecha de consulta: 20 de marzo del 2010].

Disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32html.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Registro Oficial –Suplemento No. 544, del 9 de marzo del 2009



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

tendientes a lograr en el seno del proceso penal una mayor simplicidad y una mejor protección de las garantías del procesado, aligerando el proceso penal de actuaciones inútiles, evitando la repetición de las que se hayan realizado con asistencia del abogado. Este derecho fundamental garantiza que todo proceso penal se lleve adelante y finalice sin que existan dilaciones indebidas en su tramitación, más viene a ser un concepto vago, ya que es imposible determinar de manera general y con absoluta precisión cuando se ha violado este principio, pues no todo retaso en la tramitación de un proceso puede identificarse como una vulneración de la celeridad procesal, las dilaciones indebidas han sido entendidas como supuestos extremos de funcionamiento anormal de la administración de justicia, con irregularidad una irrazonable en la duración mayor del proceso, imputable además a la negligencia o inactividad de los órganos de la administración de justicia.

La relación del principio de celeridad con los procedimientos abreviados y simplificados, esta justamente en el propósito de éstos, que es evitar la demora indebida o injustificada. En definitiva, es en



"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

torno a este principio fundamental sobre el que gira toda la regulación de los procedimientos especiales y precisamente, si se logra esa aceleración el legislador entiende que el proceso resultará eficaz.

### 3.1.4 PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL

Principio que viene a ser consecuencia del concepto que debe tratarse de obtener el mayor resultado, con el mínimo de empleo de la actividad procesal y guarda relación con la concentración de las actuaciones y con la celeridad procesal.

Lo cierto es que el proceso penal, como tal debe terminar en el menor plazo posible, sin embargo hay que tener sumo cuidado y no confundir el principio de economía procesal con una apresurada administración de justicia, lo que conlleva a un proceso ineficaz.

La Economía Procesal exige menor actividad, recursos y tiempo, esto tiene estrecha vinculación con los procedimientos abreviado y simplificado, en cuanto se delimite con precisión el litigio, sólo se admita y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa, que se declare la

Autora:

"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

improcedencia de recursos e incidentes que tienen a dilatar el proceso.

### 3.1.5 PRINCIPIO DE ORALIDAD

La sustanciación de los procesos penales mediante el sistema oral, es una exigencia constitucional. La oralidad no viene a ser una garantía, más bien es una modalidad que presente algunas ventajas funcionales frente al proceso escrito.

La oralidad es un instrumento, un mecanismo que permite concretar principios políticos y garantías tales como la inmediación y la publicidad.

El derecho a un juicio oral impone la exigencia que el fundamento de una resolución sólo puede provenir de un debate público e inmediato, por lo que la garantía adquiere máxima expresión en el juicio oral.

La oralidad implica el uso de la palabra hablada. Esta permite que los principios de publicidad, inmediación y contradicción operen plenamente, aunque no debe confundirse con dichos principios.

Alberto M. Binder: "La oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos

Autora:

María Lorena Palacios Palacios



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

principios básicos del juicio penal. Sirve, en especial, para preservar los principios de inmediación, publicidad del juicio y personalización de la función judicial.

En este sentido, se debe diferenciar muy bien lo que es un instrumento de lo que es un principio .Como hemos dicho, la oralidad es un instrumento, un mecanismo para alcanzar un fin. La inmediación o la publicidad, por ejemplo, son principios políticos y garantías que estructuran el proceso penal; ellos constituyen los fines a cuyo servicio está, por ejemplo, la oralidad.

La importancia de la oralidad deriva de que ella constituye el único modo eficaz que nuestra cultura ha encontrado hasta el momento, capaz de darle verdadera "positividad" o vigencia a los principios políticos mencionados.

La oralidad –en una consideración tradicional- es un mecanismo que genera un sistema de comunicación entre el juez, las partes y los medios de prueba, que permite, descubrir la verdad de un modo más eficaz y controlado (defensa en juicio).

Cuando hablamos de oralidad nos estamos refiriendo a procesos por audiencias, así lo determina

Autora: María Lorena Palacios Palacios



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

el artículo innumerado tercero luego del artículo 5 del Código de Procedimiento Penal, cuando dice: "Oralidad.- En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no reemplacen a los peritos y testigos, ni afecten las reglas del debido proceso y del principio contradictorio. Queda prohibida la utilización por parte los juzgadores de elementos de convicción producidos fuera de la audiencia o contenidos en documentos distintos a los anotados en el inciso anterior, salvo las excepciones establecidas en este Código." <sup>57</sup>. е indudablemente dentro de los procedimientos especiales estudiados su trámite, así como la resolución que se tome serán siempre en audiencias, aplicando la oralidad procesal.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



#### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

### 3.1.6 PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

Principio consagrado en el artículo innumerado segundo luego del artículo cinco del Código de Procedimiento Penal. "Art....- Contradictorio.- Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación. El juez resolverá con base a los argumentos y elementos de convicción aportados. El juez carecerá de iniciativa procesal." 58

El principio de contradicción constituye una exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso con todas las garantías, íntimamente relacionado con la oralidad (derecho de audiencia), y para cuya observancia adquiere singular relevancia el deber de los órganos judiciales de posibilitarlo.

Una defensa contradictoria representa una exigencia para que las garantías constituciones del proceso resulten aseguradas por el órgano judicial

En el proceso penal el derecho del procesado a ser oído viene reforzado por el derecho a no declarar

Autora:

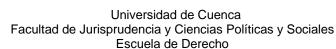
<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

contra sí mismo, de manera que se le garantiza constitucionalmente, como fundamental, el derecho a la oralidad ( audiencia ), para que haga uso del mismo en la forma que estime más conveniente, dentro del absoluto respeto y observancia del derecho de defensa.

El maestro Pellerano Gómez, considera, que "el principio de contradicción reposa en la idea de que nadie puede ser condenado sin dársele la oportunidad de discutir tanto los hechos que le son imputados como la prueba producida en su contra". Este principio, al parecer inherente al sistema acusatorio, supone que las partes en el proceso están inicialmente en una situación de igualdad ya que nadie puede ser condenado sin dársele la oportunidad de que se defienda en juicio público. Principio este que se hace audiencias presente en las para resolver procedimientos abreviados o simplificados, en donde las partes tienen ostensible su derecho escuchados en sus alegaciones y por ende a contradecir la de la contraparte, como garantía del debido proceso en el sistema acusatorio penal.



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

### 3.1.7 PRINCIPIO DE DERECHO A LA DEFENSA

Todo procesado tiene el derecho irrenunciable a defenderse personalmente y a ser asistido por un defensor de su elección. Si no lo hace el Estado le designa uno. El imputado puede comunicarse libre y privadamente con su defensor desde el inicio de los actos de procedimiento y siempre con anterioridad a la primera declaración sobre el hecho.

El procesado puede asumir su propia defensa, conjuntamente con su defensor particular o de oficio. En este caso, el juez vela para que esto no perjudique la eficiencia de la defensa técnica. La designación del defensor no debe menoscabar el derecho del imputado a formular directamente solicitudes e informaciones.

El artículo 11 del Código de Procedimiento Penal establece: ".Inviolabilidad de la defensa.- La defensa del procesado es inviolable. El procesado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas. Si



### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

el procesado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir acto seguido al juez, al tribunal de la causa o al Ministerio Público las peticiones u observaciones que formule."59

Resulta este principio, dentro de los procedimientos abreviado y simplificado ineludible, ya que el asesoramiento técnico de un profesional del derecho, garantiza el amparo a una defensa material y el carácter irrenunciable de este principio.

# 3.2 <u>SEMEJANZAS ENTRE PROCEDIMIENTO</u> ABREVIADO Y PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Una de las semejanzas más notables entre estos dos procedimientos especiales, es como refiere el destacado garantista dominicano, Doctor Guillermo Moreno, "Que una de las cuestiones más importantes de las que contiene el Código de Procedimiento Penal y va a tener un efecto muy positivo, no solamente respecto de los derechos de los justiciables, sino que permitirá que las autoridades puedan concentrarse en

Autora:

María Lorena Palacios Palacios

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. Martes 24 de Marzo del 2009



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

la investigación, persecución y enjuiciamiento de aquellos delitos y crímenes verdaderamente importantes y causan perjuicios significativos a la sociedad, en la medida en que la aplicación de medidas alternativas va a permitir que la jurisdicción penal este descongestionada de asuntos sin mayor interés o bagatelas."

Desde el punto de vista Constitucional, son instituciones vinculadas a la protección de los derechos y garantías humanas, tanto de de la víctima como del procesado.

Los dos son instituciones jurídicas, de naturaleza procesal, creadas para la solución de los conflictos más delicados que surgen en una sociedad: los penales y, se aplican generalmente para cierto delitos que son los menos graves (sancionados con pena de prisión)

Son procedimientos de tendencia acusatoria, donde prima la oralidad y celeridad, dado que su tramitación se organiza con la exclusión de una o varias partes de la estructura del procedimiento ordinario.

Autora: María Lorena Palacios Palacios

# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

En ambos casos tanto en el procedimiento abreviado como en el simplificado se reducen los trámites, pues se suprime la producción de prueba en juicio, aminorando los costos y obteniendo la solución del conflicto con bastante celeridad. Así pues, estos procedimientos están destinados a la resolución de los casos sin la necesidad de juicio, verificando ciertas condiciones establecidas en el código.

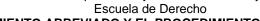
Tienen una finalidad común, proteger el derecho de la persona procesada, como objetivo de un estado constitucional de derechos y garantías y; restablecer el derecho lesionado (víctima), por la acción o omisión delictiva, con la correspondiente sanción al responsable.

Además se asemejan en que los dos procedimientos especiales requieren dictamen acusatorio de la Fiscalía, la que participa de manera indispensable, para obtener una resolución: sentencia

Agilizan el procedimiento penal, evitando dilaciones indebidas, aceleran el juzgamiento y por ende la sentencia.

Indudablemente que la aplicación de estos procedimientos, ayudaría a descongestionar la carga

#### Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

procesal de la Fiscalía, Juzgados y Tribunales de Garantías Penales.

En definitiva las características generales y comunes de éstos procedimientos especiales está en la eficacia de la Justicia Penal, cuya utilidad surge de la correspondencia entre el medio empleado (abreviado o simplificado) y el fin perseguido (celeridad en la solución de conflictos sociales).

Operatividad para los delitos sancionados con penas de prisión.

Aceleran el proceso penal, evitando que se practique ciertas fases que se torna inútiles y repetitivas, pero siempre con observancia al debido proceso.

Requisito sine quo non la intervención del Fiscal, del procesado y de su defensor, para la procedencia, la organización del trámite e incluso para la validez del procedimiento que se aplique.

Apego a los principios propios de la actividad procesal: inmediación, oralidad, celeridad, contradicción, etc., y la vigencia de garantías procesales mínimas, para preservar a los ciudadanos



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

(procesado, víctima, acusador particular) de la arbitrariedad del aparato punitivo estatal.

Y finalmente para el Dr. Marcelo Narváez la idea de abreviar o simplificar un procedimiento penal importa, "ante el deterioro y poca operatividad del procedimiento ordinario y ante las inagotables exigencias sociales, un obstinado acto de fe en la justicia" 60

# 3.2 <u>DIFERENCIACIÓN ENTRE PROCEDIMIENTO</u> ABREVIADO Y PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Sutiles diferencias se dan en estos dos procedimientos especiales, que más bien tienen que ver en cuanto a su tramitación que a la finalidad que persiguen.

Mientras que en el procedimiento abreviado puede solicitar la aplicación del proceso especial el Fiscal o el procesado, en el simplificado de acuerdo al texto legal será el Fiscal únicamente el que lo puede pedir.

En cuanto al tiempo para la presentación, en el abreviado: Desde el inicio de la instrucción fiscal hasta

Autora:

María Lorena Palacios Palacios

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> NARVAEZ, Marcelo, Procedimiento Penal Abreviado 1ª. ed. Quito-Ecuador, Librería Jurídica Cevallos., 2003. 279 p. ISBN: 9978-9913-1-X.



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

antes de la audiencia de juicio, (etapa de juicio) mas, en el procedimiento simplificado: desde el inicio de la Instrucción Fiscal hasta antes de la audiencia preparatoria de juicio (etapa intermedia).

Por los casos en los que se aplican, abreviación: cuando se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta cinco años y el procesado admita el acto atribuido y consienta en la aplicación del procedimiento y en defensor acredite el consentimiento libre sin derechos violación de los fundamentales del procesado. En la simplificación: En los sancionados con una pena máxima de cinco años de privación de la libertad, que no impliquen vulneración o perjuicio a intereses del Estado.

Ante quien se solicitan, tenemos que el procedimiento abreviado, ante Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales (que será el que dicte sentencia siempre en caso de aceptarlo). En el Procedimiento Simplificado: Se solicita ante el Juez de Garantías Penales únicamente y el Tribunal de Garantías Penales expedirá la sentencia



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

#### CONCLUSIONES

Los tiempos actuales requieren de un cambio en todos los ámbitos, que satisfaga las expectativas sociales, entre las que se encuentra, por supuesto, una mejor y más transparente procuración y administración de justicia, tenemos sistema de procedimiento penal respetuoso de los derechos humanos y de todas garantías que se derivan del derecho a un debido y justo proceso. Estamos seguros que el Código Procesal Penal que nos rige, satisface de alguna manera los reclamos sociales y los postulados propios de un estado constitucional de derechos y justicia.

La incorporación del procedimiento penal abreviado y simplificado en nuestra legislación, indudablemente responde a una de las exigencias postreras al nuevo enfoque acusatorio, garantista, adversarial, que se viene difundiendo en la ciencia procesal penal ecuatoriana (por influencia de toda Latinoamérica) y que su esencia tiene por finalidad



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

realizar una transformación procesal que responda a los requerimientos de la sociedad.

Estas dos instituciones, plantean una reforma total a nivel de la estructura procedimental, agilizando a través de estos procesos especiales, la resolución de los conflictos penales de una sociedad, que son de menor gravedad.

Además parte del éxito de la aplicación del modelo acusatorio consiste en que no todas las denuncias entran al sistema judicial o se resuelven únicamente después de que se ha seguido todo el proceso ordinario hasta llegar a la sentencia, sino que un gran número de éstas pueden ser solucionadas mediante la aplicación de procesos especiales o vías alternativas. Ello en razón de que se trata de procedimientos de aplicación general y propios del modelo acusatorio, cuya debida utilización puede aportar mejoras sustanciales en la administración de la justicia penal.

Una justicia que tarda no es justicia, reza el aforismo romano. En consecuencia, estas instituciones procesales, permitirán reducir los tiempos de duración de los procesos, ya que consagran procedimientos más ágiles y promueven la gestión eficiente del despacho



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Fiscal y el Judicial, para impartir la justicia de forma más óptima y legitima.

Se abre así, una nueva etapa en la procuración y administración de justicia penal en el Ecuador, que exige para su correcta operatividad, de un cambio de actitud de todos los servidores judiciales involucrados, para conseguir una justicia penal transparente, eficaz, pronta y expedita.

Pese a todo lo manifestado en líneas anteriores, sin embargo en la práctica estas dos figuras procesales, son las que menos se utilizan como medios alternativos al juicio penal ordinario, dentro de la Provincia del Azuay.

Autora: María Lorena Palacios Palacios

"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

**RECOMENDACIONES:** 

Opinamos que los asambleístas, deben

considerar para una eventual reforma al Código de

Procedimiento Penal, al procedimiento simplificado

como un inciso más del procedimiento abreviado, dada

la naturaleza jurídica compatible de estas dos

instituciones y que la doctrina internacional percibe a

estos dos procesos especiales como complementarios.

Creemos que se debe ampliar los delitos, que

abarquen estos procedimientos, incluidos algunos que

implican penal de reclusión menor ordinaria de tres a

seis años, obviamente siempre y cuanto no atente los

intereses del estado o que se trate de delitos sexuales,

de odio o de lesa humanidad.

Indiscutiblemente, debe ser parte principal de

estos procesos, el ofendido el que obligatoriamente

deberá ser escuchado por el Juez o Tribunal de

Autora:

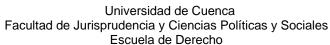
María Lorena Palacios Palacios



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

Garantías Penales, debiendo incluirse como un requisito necesario para la admisión de estos procedimientos.

Evidentemente como vías alternativas al juicio penal común, se deben aplicar con más frecuencia, despojándonos de los falsos recelos a la alarma social, para buscar la realización de la justicia, también con la aplicación estos procedimientos especiales.



"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

**BIBLIOGRAFIA** 

ALTUVE, Carlos; CHIARA Díaz, Carlos

DOMINGUEZ, Federico; HORTEL, Eduardo C.; SORIA,

Pedro L.; VAZQUEZ Rossi, Jorge E. "Código de

Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires

Comentado". 1ª. ed. Buenos Aires- Argentina, Rubinzal

Culzoni Editores., 2005. 592 p. ISBN: 950-727-118-X

ANGELES Valiente, Jorge Eduardo. " El Proceso de

Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal

Penal" Piura-2004. [el línea] [Fecha de Consulta 28

febrero del 2010]. Disponible en: .www.blog-

pucp.edu.pe/...Derecho%20Procesal%Penal.

BINDER, Alberto M. "Introducción al Derecho Procesal

Penal". 2 a Ed. 4 a reimp. . Buenos Aires-Argentina..Ad-

Hoc, .2005.364 p.

ISBN: 950-894-185-5.

Autora:

María Lorena Palacios Palacios

Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Escuela de Derecho

"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

BERTOLINO, Pedro J. "Para un Encuadre del Proceso Penal Abreviado" Chile.1999. [el línea] [Fecha de del 2010]. Disponible en: Consulta 2 marzo www.pensamientopenal.com.ar/01042009/procesal14.p df

BLANCO. Rafael: DECAP, Mauricio: MORENO.

Leonardo; ROJAS Hugo. "Litigación Estratégica en el

Nuevo Proceso Penal" .Chile.2008. [el línea] [Fecha de

febrero Consulta24 del 2010]. Disponible en:

.forodederecho.blogcindario.com/.../00523-litigacion-

estrategica-en-el-nuevo-proceso-penal-chileno-html-

BRUZZONE, Gustavo. "El juicio Abreviado" Argentina

1998 [el línea] [Fecha de Consulta1 de marzo del

2010]. Disponible en: www.derechopenalonline.com

CAFFERATA Nores, José "Cuestiones Actuales sobre

el Proceso Penal". 1 a Ed. Buenos Aires-Argentina. Del

Puerto, 2000. 373 p.

ISBN: 987-9120-21-3

Autora:

María Lorena Palacios Palacios

"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

CASTEJON, Fernando, Tema del Derecho Penal,

Buenos Aires- Argentina, 1ª Ed. Ediciones Suárez.

1997. 165 p.

SIN: ISBN

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro

Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley

Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y

Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. 24

de Marzo del 2009

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.

Registro Oficial –Suplemento No. 544, del 9 de marzo

del 2009

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Registro Oficial No. 449. Lunes 20 de octubre de 2008.

EDWARD, Carlos Enrique. "Garantías Constitucionales

en Materia Penal". 1 <sup>a</sup> Ed. Buenos Aires Argentina.

Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 1996.

265p.

ISBN: 9505084609

Autora:

María Lorena Palacios Palacios

# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

GARRIDO, Juan Antonio. "El Juicio Abreviado República Dominicana. 2004 [el línea] [Fecha de Consulta19 febrero del 2010]. Disponible en: <a href="https://www.enj.org">www.enj.org</a>

GUERRERO Vivanco, Walter. "El Proceso Penal" Tomo IV, 4 a Ed. Quito-Ecuador. Pudeleco, 2004. 411 p.

HOYOS, Arturo. "El Debido Proceso" 1 <sup>a</sup> Ed. Santa Fe de Bogotá- Colombia. Tenis S.A: 1996. 105 p.

ISBN: 9789962525325

ISBN: 9978-966-61-7

MARINO Aguirre, Santiado y CAFFERATA Nores, José, " El Juicio Penal Abreviado". 1ª. ed. Buenos Aires-Argentina Abeledo-Perrot., 2001. 174 p. ISBN: 950-20-1356-5.

MASCIAS Viscencio, Alfredo. "La Historia del Derecho Penal ". Brasil. 2000 [el línea] [Fecha de Consulta13

Autora:

### "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

febrero del 2010]. Disponible en: <a href="https://www.universidadabierta.edu.mx">www.universidadabierta.edu.mx</a>

MUNISAGA, Carlos y QUATROPPANI, Julio Elías "Ponencia Proceso Abreviado, Necesidad y Regulación Adecuada" Argentina. 2003 [el línea] [Fecha de Consulta 23 febrero del 2010]. Disponible en: .quattopani. com.ar

NARVAEZ, Marcelo, Procedimiento Penal Abreviado 1<sup>a</sup>. ed. Quito-Ecuador, Librería Jurídica Cevallos., 2003. 279 p. ISBN: 9978-9913-1-X.

OSORIO, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" 35 a Ed Editorial Heliasta Buenos Aires-Argentina. 2007. 1008 p. ISBN: 950-885-055-8

OVALLE Bazan, Marcelo Ingacio. "Procedimientos Especiales: Abreviado, Simplificado, Monitorio, de Acción Privada". Chile. 2005 [el línea] [Fecha de Consulta15 febrero del 2010]. Disponible en : www.trabajosocialudla.files.wordpreaa.com

Autora: María Lorena Palacios Palacios

Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Escuela de Derecho

"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

PEREZ Guadalupe, José Luis "Las Víctimas. La

Victimología y los retos de la pastoral penitenciaria"

Venezuela 2005 [el línea] [Fecha de Consulta15 febrero

del 2009]. Disponible en: http://www.seuvirtual.net/.

SALAZAR Murillo, Ronald. "El Juicio Abreviado: Entre

el Garantismo y la Eficiencia en la Justicia Penal" Costa

Rica 2003 [el línea] [Fecha de Consulta17 febrero del

Disponible 2010]. en

www.abogados.or.cr.//revista\_elforo...//drronald.htm

SUAREZ Sánchez, Alberto. "El debido Proceso Penal"

1 a Ed. Santa Fe de Bogotá- Colombia. Universidad

Externando de Colombia. 1998. 353 p.

ISBN: 9586163288

VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal

Penal, 4 a Ed. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios

y Publicaciones, 2009. 1225.p.

ISBN: 978-9978-86-870-6

Autora:

María Lorena Palacios Palacios



# "EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN LA LEGISLACION PROCESAL PENAL ECUATORIANA"

ZAVALA Baquerizo, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X, 6 a Ed. Guayaquil-Ecuador. Edino, 2007. 336 p.

ISBN: 978-9978-21-044-4